

Promoción de una educación en la primera infancia segura para todos

Guía y políticas modelo para proveedores de educación en la primera infancia y de cuidado infantil según la Ley del plan de preparación familiar de 2025



Rob Bonta
Fiscal general de California
Abril de 2026

Índice

Introducción y propósito de la guía y las políticas modelo	1
¿Qué hay en esta guía?.....	1
¿Se aplica esta guía a usted?	2
Cómo usar esta guía	3
Recopilación y manejo de información de niños y familias.....	5
Propósito	5
Ley aplicable	5
Recomendaciones de políticas y mejores prácticas.....	10
Políticas modelo para recopilar y manejar información de niños y familias.....	12
Intercambio de información sobre los niños, sus familias y el personal	14
Propósito	14
Ley aplicable	14
Recomendaciones de políticas y mejores prácticas.....	18
Políticas modelo sobre el intercambio de información	18
Respuesta a solicitudes de acceso a centros de educación en la primera infancia y de cuidado infantil para fines de aplicación de control migratorio	20
Propósito	20
Ley aplicable	20
Descripción de órdenes judiciales, citaciones y órdenes de tribunal usadas en el control migratorio.	24
Recomendaciones de políticas y mejores prácticas.....	27
Políticas modelo para responder a las solicitudes de acceso	29
Cómo responder a la detención o deportación de un familiar de un niño.....	32
Propósito	32
Ley aplicable	32
Recomendaciones de políticas y mejores prácticas.....	33
Políticas modelo recomendadas: Cómo responder a la detención o deportación de un familiar de un niño.....	35
Actualizar sus políticas con el tiempo	36
Propósito	36
Ley aplicable	36
Recomendaciones de políticas y mejores prácticas	36
Políticas modelo: Actualizar sus políticas con el tiempo	37
Notas finales	38



Introducción y propósito de la guía y las políticas modelo

La Ley de la asamblea (AB) 495, Ley del plan de preparación familiar de 2025, vigente a partir del 1 de enero de 2026, limita las formas en que los proveedores de educación en la primera infancia (ECE) y de cuidado infantil pueden ayudar con la aplicación de control migratorio.

El propósito de la ley y de esta guía es mantener los centros de ECE y de cuidado infantil seguros y accesibles para todos los niños y familias en California, independientemente de su situación migratoria.

La AB 495 exige que el fiscal general publique, a más tardar el 1 de abril de 2026, políticas modelo que limiten la ayuda en el control migratorio en los centros de cuidado infantil con licencia y en los centros de Programas Preescolares del Estado de California exentos de licencia, en la mayor medida posible conforme a la ley federal y estatal, y que aseguren que dichos centros sigan siendo seguros y accesibles para todos los residentes de California, independientemente de su situación migratoria. (Código de Salud y Seguridad, § 1597.640(f). La AB 495 también exige que ciertos proveedores (todos los Programas Preescolares del Estado de California, o CSPP) adopten estas políticas modelo o políticas equivalentes lo antes posible, a más tardar el **1 de julio de 2026**. Este documento contiene dichas políticas modelo, que también se resumen en la primera parte del Apéndice A. Los proveedores pueden desarrollar políticas y protecciones más fuertes relacionadas con el control migratorio, siempre que cumplan la ley.

Esta guía no es una recomendación legal. Se basa en la ley vigente a partir del 1 de abril de 2026, que puede cambiar. Su objetivo es explicar las leyes pertinentes y las mejores prácticas, pero no puede cubrir todos los posibles casos o preguntas legales.

¿Qué hay en esta guía?

Esta guía trata varias preguntas relacionadas con el control migratorio para proveedores de ECE y de cuidado infantil:

- Capítulo 1: ¿Qué información confidencial debe recopilar sobre los niños y las familias que atiende y qué información no tiene permitido recopilar?
- Capítulo 2: ¿Cuándo debe compartir información con agentes de inmigración u otros agentes de la ley?¹ ¿Qué información no tiene permitido compartir?
- Capítulo 3: ¿Qué debe hacer si agentes de las autoridades de inmigración llegan a su centro?
- Capítulo 4: ¿Qué debe hacer si detienen o deportan a un familiar de un niño?
- Capítulo 5: ¿Cuándo debe actualizar y compartir sus políticas?
- Recursos de apéndices:
 - **Apéndice A: Resumen de las políticas modelo para proveedores de ECE y de cuidado infantil** (La primera parte resume las políticas modelo que deben adoptar los CSPP. La segunda parte incluye las mejores prácticas listadas en esta guía. Este apéndice puede usarse como una plantilla opcional para establecer procedimientos de respuesta ante el control migratorio.
 - **Apéndices B-G: Ejemplos de órdenes judiciales, citaciones y otros documentos de aplicación de la ley**
 - **Apéndice H: Resumen de las leyes de confidencialidad** (documento de referencia que explica las leyes de confidencialidad que se aplican a los diferentes tipos de proveedores de ECE y de cuidado infantil)

- **Apéndice I: Guía "Conozca sus derechos" para familias** (una guía breve en lenguaje simple para ayudar a las familias de niños de educación en la primera infancia y de cuidado infantil a entender sus derechos)
- **Apéndice J: Lista de verificación de mejores prácticas de referencia rápida para proveedores de ECE y de cuidado infantil sobre el control migratorio** (listas de verificación paso a paso que resumen lo que se debe hacer en diferentes escenarios relacionados con la aplicación de control migratorio)
- **Apéndice K: Referencia rápida para proveedores de ECE: Resumen de los requisitos** (una tabla que resume los requisitos de la AB 495)
- **Apéndice L: Lista de recursos** (más recursos y organizaciones para ayudar con preguntas legales, apoyo comunitario y otras necesidades)

Nuevos requisitos importantes para proveedores de ECE y de cuidado infantil según la AB 495 (y dónde obtener más información):

- Los proveedores de ECE y de cuidado infantil **no pueden** recopilar información ni documentos sobre la ciudadanía o la situación migratoria de los niños ni de sus familiares, a menos que lo exija la ley o sea necesario para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal. (Consulte las páginas 5-13).
- Los centros de cuidado infantil con licencia deben reportar cualquier solicitud de información o de acceso al centro relacionada con el control migratorio (el reporte es opcional para un Programa Preescolar del Estado de California [CSPP] exento de licencia). (**Cómo reportar:** página 23).
- Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben pedir a las familias que revisen y actualicen su información de contacto de emergencia. (**Qué hacer:** consulte la página 5).
- Si se detiene a los padres o a los representantes autorizados, o estos no pueden cuidar al niño, los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben basarse en la información de contacto de emergencia para dejar al niño con una persona de confianza. (Consulte las páginas 33-34).
- **Para el 1 de julio de 2026**, los CSPP deberán adoptar las políticas modelo que aparecen en este documento. (Consulte las páginas 12-13, 19, 30-31 y 37 o el Apéndice A).
- Todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben revisar sus propias políticas para asegurarse de que no entren en conflicto con estas políticas modelo, y deben revisar cualquier información, política o guía que los centros den a los padres o representantes autorizados si así fuera. (Consulte las páginas 12-13, 19, 30-31 y 37 o el Apéndice A).
- Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben informar a las familias de dónde pueden encontrar estas políticas modelo. (Consulte la página 36).

Hay requisitos adicionales que se aplican a los proveedores de ECE y de cuidado infantil **administrados por distritos escolares, escuelas particulares subvencionadas u oficinas de educación del condado** (también conocidas como agencias educativas locales o **LEA**). Para obtener más información sobre dichas normas, consulte nuestra [guía para escuelas TK-12](#). También hay requisitos adicionales que se aplican a los proveedores de ECE y de cuidado infantil **administrados por universidades**. Para obtener más información sobre dichas normas, consulte nuestra [guía para universidades](#).

¿Se aplica esta guía a usted?

[La AB 495](#), la nueva ley en la que se basa esta guía, se aplica a los "**centros de cuidado infantil con licencia**" y a los "**centros del Programa Preescolar del Estado de California exentos de licencia**", por lo que estos términos se usarán en esta guía cuando se hable de la ley.

"**Centros de cuidado infantil con licencia**" se refiere a todos los centros de cuidado infantil con licencia de California, incluyendo todos los Programas Preescolares del Estado de California (CSPP) con licencia.

Esto incluye la mayoría de las viviendas de cuidado infantil familiar, preescolares y otros centros de educación en la primera infancia de California.²

"Centros del Programa Preescolar del Estado de California exentos de licencia" se refiere a los salones de clases del Programa Preescolar del Estado de California administrados por las LEA bajo contrato con el Departamento de Educación de California (CDE), que cumplen requisitos operativos adicionales en un edificio escolar y reúnen las condiciones especificadas.³

Entre estas dos categorías, casi todos los centros de cuidado infantil, centros de educación en la primera infancia, guarderías y preescolares de California están cubiertos por la AB 495.⁴ Para los fines de esta guía, se usará el término "**proveedor de ECE y de cuidado infantil**" para referirse a todos estos grupos, excepto cuando sea necesario usar términos más específicos para explicar la ley.

Los centros de cuidado infantil y de educación en la primera infancia de California están autorizados y regulados por el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS), con algunas excepciones, como los Programas Preescolares del Estado de California exentos de licencia administrados por las LEA indicadas arriba.⁵ El CDE administra el programa CSPP.

Esta guía también se aplica a un tipo de centro de educación en la primera infancia sin licencia. Como se explicó arriba, los CSPP dirigidos por LEA y que cumplen otros requisitos específicos están exentos de la licencia del CDSS, pero esta guía sigue aplicándose a ellos.⁶

La AB 495 y la guía **no** se aplican a otros centros de cuidado infantil sin licencia ni a arreglos informales de cuidado infantil, como:

- Familiares que cuidan a niños de su propia familia
- Viviendas de cuidado infantil familiar que solo atienden a niños de una familia, además de los hijos del operador
- Ciertas guarderías cooperativas dirigidas por padres que no implican pago
- Guarderías de crisis
- Ciertas guarderías temporales en el lugar⁷

Cómo usar esta guía

- **Si quiere entender toda la información:** Lea este documento completo. La sección "Ley aplicable" al inicio de cada capítulo explica las leyes estatales y federales en las que se basa esta guía. La sección "Recomendaciones de políticas y mejores prácticas" de cada capítulo explica cómo aplicar la ley en diferentes situaciones, incluyendo las mejores prácticas para mantener los centros seguros para los niños y las familias. La sección "Políticas modelo" de cada capítulo muestra las políticas que se deben adoptar. Estas políticas modelo se resumen en la primera parte del Apéndice A, junto con una plantilla de política opcional y las mejores prácticas.
- **Si quiere una lista de verificación rápida con las mejores prácticas sobre qué hacer para responder ante diversos escenarios relacionados con el control migratorio,** lea el Apéndice J.
- **Si quiere ver los requisitos de la AB 495 en resumen,** consulte el Apéndice K.



- **Todos deben:** Leer las políticas modelo al final de cada sección y asegurarse de no tener políticas en su programa que entren en conflicto con ellas. Informe a las familias de los niños a su cargo de cómo pueden consultar estas políticas y revíselas periódicamente para asegurarse de estar al día ante cualquier cambio.
- **Si es un Programa Preescolar del Estado de California**, incluyendo tanto los que tienen licencia como los exentos de licencia, debe adoptar las políticas modelo al final de cada sección **antes del 1 de julio de 2026**.
- **Si quiere un ejemplo de política que incluya las políticas modelo de esta guía y otras mejores prácticas que su centro puede adoptar**, consulte el Apéndice A.

Nota: En esta guía, "control migratorio" incluye todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal civil de inmigración, y también incluye todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal penal de inmigración que sancione la presencia, entrada, reingreso o empleo de una persona en los Estados Unidos. En esta guía se usan los términos "agente de inmigración", "agente de control migratorio" y "agente". Todos estos términos se refieren a cualquier agente u oficial estatal o federal encargado de la aplicación de la ley federal de inmigración.

Propósito

Ayudarlo a entender (1) las leyes sobre qué tipos de información confidencial debe recopilar sobre los niños que podría estar relacionada con el control migratorio, (2) qué información no puede recopilar y (3) sus opciones para recopilar información menos confidencial. Además, ofrece políticas modelo para la recopilación y el manejo de la información de niños.

Ley aplicable

1. Información sobre la ciudadanía o la situación migratoria

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil no deben pedir nunca información sobre la ciudadanía o la situación migratoria, a menos que se apliquen ciertos requisitos. Según la AB 495, una ley estatal que entró en vigor el 1 de enero de 2026, los empleados de centros de cuidado infantil con licencia y del Programa Preescolar del Estado de California exentos de licencia no deben recopilar información ni documentos relacionados con la ciudadanía o la situación migratoria de los niños o sus familiares, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal, o cuando sea necesario para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal.⁸ En el momento de la publicación, ninguna ley estatal o federal ni ningún programa educativo exige recopilar esta información, por lo que los proveedores no deben hacerlo.⁹ (Esto puede cambiar, por lo que los proveedores deben mantenerse al día con las normas del programa, especialmente para programas federales como Head Start).

Sin embargo, algunos programas educativos financiados por el estado y el gobierno federal pueden exigir a los proveedores de ECE y de cuidado infantil que recopilen otros tipos de documentos durante el proceso de inscripción que podrían indicar de forma directa o indirecta información sobre la ciudadanía o la situación migratoria. Estos documentos, así como los documentos alternativos que los proveedores podrían recopilar en su lugar, se analizan más a fondo abajo.

2. Información de contacto de emergencia

Todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben mantener información de contacto de emergencia de los niños inscritos.¹⁰ Según la AB 495, el licenciatario o el administrador de un centro de cuidado infantil con licencia o de un CSPP exento de licencia debe pedir a los padres o representantes autorizados que revisen y actualicen su información de contacto de emergencia, según sea necesario.¹¹ Si el proveedor de ECE o cuidado infantil sabe que el padre, la madre o el representante autorizado de un niño no puede cuidarlo, debe seguir primero cualquier instrucción de los padres relacionada con el cuidado del niño que aparezca en la información de contacto de emergencia del niño.¹² (Consulte el Capítulo 4 para obtener más información sobre cómo responder ante la detención del familiar de un niño).

3. Números de seguro social

Toda persona tiene un interés considerable en mantener la confidencialidad de su número de seguro social.¹³ No hay ningún requisito federal ni estatal para que los proveedores de ECE y de cuidado infantil recopilen números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los niños o sus familias, ni actualmente hay ningún programa educativo estatal o federal que exija recopilar números de seguro social completos o parciales. Por lo tanto, los proveedores no deben recopilar números de seguro social ni partes de estos.

4. Información de inscripción

Durante el proceso de inscripción, los proveedores de ECE y de cuidado infantil recopilan información sobre los niños y sus familias. Para proteger la privacidad de las familias, los proveedores no deben recopilar más información de la que exige la ley estatal o federal para administrar su programa. Sin embargo, lo que debe recopilar depende de su situación específica como proveedor.

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que participan en ciertos programas estatales y federales pueden estar obligados a recopilar información para determinar la elegibilidad de un niño para estos programas. Aunque nunca se les pide a las familias que den información sobre su ciudadanía o situación migratoria, algunos documentos que pueden presentar para mostrar la elegibilidad pueden incluir información confidencial que podría indicar la situación migratoria de una familia, de forma directa o indirecta. Estos documentos, así como los documentos alternativos que los proveedores pueden aceptar en su lugar, se analizan más a fondo abajo. En general, los proveedores deben evitar recopilar información confidencial innecesaria sobre los niños y sus familias para ayudar a proteger la privacidad de las familias.

Programas del Título 5 financiados por el gobierno

Algunos proveedores de ECE y de cuidado infantil reciben fondos del estado de California para administrar programas de ECE y de cuidado infantil. A veces se les llama "programas del Título 5", en referencia al Título 5 del Código de Regulaciones de California.¹⁴ Hay dos tipos principales de programas regulados por el Título 5:

- **Programas de contrato directo**
 - Administrados por el CDSS: Los Programas de cuidado y desarrollo infantil, también llamados Programas de aprendizaje y cuidado temprano, incluyen los Programas generales de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo CCTR y las Redes de educación de viviendas de cuidado infantil familiar, los Programas de cuidado y desarrollo para niños migrantes y el Programa para niños con discapacidades graves (CHAN). Estos programas se financian con una combinación de fondos estatales y federales. A los proveedores de ECE y de cuidado infantil que participan en el programa se les llama aquí contratistas del Título 5.
 - Administrados por el CDE: El Programa Preescolar del Estado de California (CSPP), incluyendo los programas basados en LEA, los basados en centros y los CSPP dirigidos mediante una red de educación de viviendas de cuidado infantil familiar. El CSPP se financia completamente con fondos estatales.
- **Programas basados en vales (financiados por California y el gobierno federal y administrados por el CDSS).** Esto incluye a los proveedores de ECE y de cuidado infantil que reciben pagos con vales de CalWORKs, el Programa de pago alternativo y el Programa de pago alternativo para migrantes (CMAP).

Expediente de datos familiares para programas del Título 5

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que participan en los programas del Título 5 descritos arriba deben mantener un expediente de datos familiares.¹⁵ Este expediente incluye la solicitud de servicios de una familia, así como los registros usados para documentar la elegibilidad y la necesidad de servicios de ECE o de cuidado infantil, entre otras cosas.¹⁶ Todos los registros físicos y electrónicos deben mantenerse durante un mínimo de cinco años.¹⁷

Aunque la solicitud exija la fecha de nacimiento del niño, no hay ningún requisito para recopilar o mantener el acta de nacimiento del niño ni otro documento para comprobar la fecha de nacimiento. Sin embargo, las familias pueden presentar actas de nacimiento y otros documentos potencialmente confidenciales, como un Programa de Educación Individualizada (IEP), para mostrar la elegibilidad o la relación del niño con los adultos de la familia, en cuyo caso, dichos documentos deben mantenerse.

La sección de abajo menciona otros documentos necesarios para mostrar la necesidad y la elegibilidad para estos programas.

Tamaño de la familia y relación con el niño

Las familias que se inscriben en programas del Título 5 deben presentar documentación para demostrar la relación entre el niño y la persona que lo inscribe.¹⁸ Muchos de los documentos que las familias



pueden usar para demostrar esa relación (como actas de nacimiento, órdenes judiciales de custodia, registros de adopción o de crianza temporal, registros escolares o médicos, y registros del departamento de bienestar del condado) pueden incluir información potencialmente confidencial que podría reflejar la situación migratoria de una familia. La información confidencial puede incluir números de seguro social, país de nacimiento o información narrativa sobre la historia migratoria de la familia. Sin embargo, las familias tienen la opción de presentar "otra documentación confiable que indique la relación del niño con el padre o la madre".¹⁹ Esto puede incluir órdenes de tribunal o documentación de tutela.

Otro documento que las familias pueden presentar para demostrar su relación con el niño es la declaración jurada de autorización del cuidador,²⁰ que se analiza más a fondo en las páginas 32-33. Aunque este documento no indica la situación migratoria, es posible que las familias se preocupen de que pueda usarse para inferirla. Sin embargo, puede ser una opción útil para los padres que necesitan identificar a un cuidador temporal sin perder la custodia de su hijo.

Documentación de elegibilidad

De manera similar, las familias deben presentar documentación para demostrar la elegibilidad para los programas del Título 5, generalmente basada en los ingresos.²¹ Los padres que trabajan deben mostrar sus ingresos mediante talones de pago, una carta del empleador u "otro registro de salarios emitido por el empleador" de cualquier mes del período anterior de dos meses.²² Los padres que trabajan por cuenta propia pueden usar documentos como libros de contabilidad, recibos o declaraciones de impuestos.²³ Las normas también establecen los métodos que deben usar los contratistas del Título 5 para verificar los ingresos reportados por las familias, como revisar las declaraciones de impuestos o comunicarse con empleadores o clientes.²⁴ Muchos de los documentos usados para demostrar o verificar los ingresos u otras bases de elegibilidad pueden incluir información confidencial que podría indicar la ciudadanía o la situación migratoria. Por ejemplo, las familias pueden preocuparse de que trabajar en ciertas industrias o puestos pueda usarse para inferir la situación migratoria. Las declaraciones de impuestos también pueden indicar la situación migratoria. En general, los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben aceptar cualquier documento que cumpla la ley.

Las familias también pueden preocuparse de que la comunicación con empleadores o clientes las ponga en riesgo. Si a las familias les preocupa que comunicarse con sus empleadores pueda afectar negativamente su empleo, o si los empleadores se niegan a dar documentación, pueden presentar otros medios de verificación.²⁵ De manera similar, cuando no es posible verificar de forma independiente los ingresos de un padre o madre que trabaja por cuenta propia, el contratista puede evaluar si los ingresos reportados son razonables o coherentes con la práctica habitual en la comunidad para ese tipo de empleo.²⁶

Una de las bases de elegibilidad para algunos programas financiados por el estado, la discapacidad de un niño, exige que la familia presente una parte del Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP) vigente del niño o el IEP.²⁷ Sin embargo, estos documentos pueden incluir información importante sobre

los niños y sus familias, que puede ser confidencial, y los proveedores de ECE y de cuidado infantil no están obligados a quedarse con la mayor parte de la información incluida en estos documentos, aparte de la exigida por la ley.²⁸

Documentación de la necesidad de servicios

Las familias que se inscriben en programas del Título 5 también deben documentar su necesidad de servicios.²⁹ El motivo más frecuente por el que los padres necesitan cuidado infantil o preescolar de tiempo completo es que trabajan o están inscritos en un programa de capacitación vocacional o educativo.³⁰ Las familias pueden documentar el empleo (o el trabajo por cuenta propia) usando métodos similares a los analizados arriba en relación con los ingresos, como talones de pago, cartas de empleadores, recibos de clientes, etc.³¹ Como ocurre con los ingresos, algunos documentos que los padres podrían presentar para documentar el empleo u otros motivos para necesitar cuidado infantil pueden indicar la ciudadanía o la situación migratoria. Al igual que con la documentación de ingresos, un padre o madre puede declarar que solicitar documentación al empleador afectaría negativamente su empleo.³² En dichos casos, el proveedor de ECE o de cuidado infantil puede determinar si la descripción del padre o la madre sobre los días y horarios de trabajo, así como la práctica habitual en la comunidad, son razonables. De igual manera, si la elegibilidad se basa en la participación del padre o la madre en un programa de capacitación vocacional o educativo, deberá presentar documentación que demuestre su inscripción en dicho programa.³³

Otros programas del Título 5 exigen información adicional que puede ser confidencial. Por ejemplo, el Programa de cuidado y desarrollo para niños migrantes de California exige que las familias documenten su empleo en la pesca, la agricultura o trabajos relacionados con la agricultura.³⁴ Según una nueva ley que entró en vigor en 2025, la certificación propia de ingresos para este programa puede manejarse de la misma manera que en otros programas de cuidado y desarrollo infantil del Título 5.³⁵

Programas de vales del Título 5

Los programas de vales del Título 5, como CalWORKs, el Programa de pago alternativo y el Programa de pago alternativo para migrantes, ayudan a las familias que cumplen determinados criterios a pagar programas de cuidado y desarrollo infantil. Muchos proveedores de ECE y de cuidado infantil aceptan vales en lugar de pagos directos de las familias elegibles. Los programas de vales tienen los mismos tipos de requisitos de elegibilidad y documentación que otros programas del Título 5,³⁶ pero, en la mayoría de los casos, los proveedores de ECE y de cuidado infantil no recopilan esta información directamente de las familias. En su lugar, los contratistas de los programas confirman la elegibilidad de los niños y dan los vales que las familias pueden presentar a los proveedores de ECE y de cuidado infantil que los aceptan. Sin embargo, incluso cuando los proveedores de ECE y de cuidado infantil no recopilan directamente información sobre la elegibilidad, pueden tener acceso a información de los niños, que puede ser confidencial para el control migratorio. Los proveedores deben seguir las normas de cada programa de vales específico para asegurarse de no quedarse con más información de la necesaria.

Programas de ECE y de cuidado infantil financiados por el gobierno federal

Head Start

Los programas Head Start y Early Head Start son programas gratis financiados por el gobierno federal diseñados para fomentar la preparación escolar de bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar de familias que cumplen los requisitos de elegibilidad por ingresos.³⁷ Los programas Head Start pueden estar a cargo de agencias privadas, organizaciones sin fines de lucro o distritos escolares.

Al igual que los programas del Título 5, Head Start exige que las familias presenten información para documentar la elegibilidad que puede ser confidencial, y el personal del programa debe verificar y mantener esa documentación.³⁸ Sin embargo, como ya se señaló, hay algunas excepciones a estos requisitos y, a veces, las familias pueden usar documentación menos confidencial. Por ejemplo, el personal del programa Head Start debe verificar las edades de los niños según las políticas y procedimientos del programa, pero estas

políticas y procedimientos no pueden exigir que las familias presenten documentos que confirmen la edad de un niño si hacerlo crea una barrera para que la familia inscriba al niño.³⁹

Tenga en cuenta que este resumen está actualizado al 1 de abril de 2026 y que eventos futuros podrían modificar los requisitos de elegibilidad relacionados con Head Start. En 2025, el gobierno federal trató de impedir que niños indocumentados participaran en Head Start. Para ello, determinó que Head Start está sujeto a una ley federal que prohíbe que las personas sin una situación migratoria legal accedan a beneficios federales (a veces llamada norma de "carga pública").⁴⁰ Sin embargo, California y otros estados y organizaciones demandaron al gobierno federal y, en el momento de la publicación de esta guía, las demandas aún siguen en proceso.⁴¹ Los tribunales federales prohibieron al gobierno federal aplicar las nuevas normas mientras los casos están en curso, por lo que las normas anteriores siguen vigentes y actualmente los programas Head Start no están sujetos a restricciones por motivos de situación migratoria.⁴²

Preescolares del Título I, Parte A

Los preescolares del "Título I, Parte A" son otro ejemplo de educación en la primera infancia financiada por el gobierno federal. "Título I, Parte A" se refiere a los fondos asignados según el Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965.⁴³ Esto no se trata de un programa preescolar específico; ciertas agencias educativas locales (LEA) que atienden a niños desfavorecidos reciben fondos del Título I, Parte A y pueden reservar una parte de dichos fondos a prestar servicios preescolares.⁴⁴ La elegibilidad de los niños para recibir servicios preescolares usando fondos del Título I, Parte A depende del tipo de programa y de si está basado en la escuela o en el distrito, y puede depender en parte de los ingresos.⁴⁵ Dado que los requisitos de documentación varían, los proveedores de ECE y de cuidado infantil que usan fondos del Título I, Parte A deben consultar con la dirección de las LEA o con asesores legales sobre la mejor manera de limitar la recopilación de información potencialmente confidencial.

Programa de educación para migrantes

El Programa de educación para migrantes (MEP) es un programa educativo financiado por el gobierno federal diseñado para prestar servicios académicos y de apoyo a niños de familias que migran para trabajar en las industrias agrícola y pesquera. Financiado según el Título I, Parte C de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, este programa incluye servicios para niños en edad preescolar, como los Programas de preparación escolar para migrantes (MESRP).

El CDE está obligado a recopilar y mantener un formulario de Certificado de elegibilidad y la documentación relacionada de los niños en el programa, y debe mantener el formulario durante al menos tres años, aunque a veces por más tiempo, dependiendo de cuándo se usen los fondos del programa y de si un niño continúa migrando durante el programa.⁴⁶ Cierta información recopilada (por ejemplo, información sobre el lugar de nacimiento) pueden ser confidencial en relación con la ciudadanía o la situación migratoria; sin embargo, estos formularios los recopilan los reclutadores y entrevistadores del Programa de educación para migrantes y no los proveedores de ECE o de cuidado infantil. En general, los proveedores de ECE y de cuidado infantil no deben recopilar ni mantener más información sobre los niños de la que exige la ley.

5. Prohibición de discriminación

Muchas leyes estatales y federales protegen a los niños y a las familias contra la discriminación en los centros de ECE y de cuidado infantil. Las empresas en California, incluyendo la mayoría de los proveedores de ECE y de cuidado infantil, no pueden discriminar por motivos de ciudadanía, situación migratoria, raza, ascendencia, país de origen, idioma principal u otras categorías.⁴⁷ Los preescolares públicos y privados que reciben fondos estatales o inscriben a estudiantes que reciben ayuda económica estatal tampoco pueden discriminar por motivos de situación migratoria, raza, grupo étnico o nacionalidad de una persona, entre otras categorías.⁴⁸ Los programas que reciben fondos estatales no pueden discriminar por motivos de ascendencia real o percibida, identificación con un grupo étnico, raza u origen nacional, incluyendo el idioma principal o el acento de una persona, entre otras

categorías.⁴⁹ Tanto los Programas Preescolares del Estado de California como los Programas de cuidado infantil y desarrollo financiados por el gobierno estatal según el Título 5 tienen prohibido discriminar por motivos de la situación migratoria de un niño o de su familia, a menos que estén sujetos a una orden final de deportación.⁵⁰ De manera similar, Head Start y otros programas financiados por el gobierno federal no pueden discriminar por motivos de raza, país de origen u otras categorías.⁵¹

Negarse a aceptar documentos alternativos para demostrar la elegibilidad o necesidad por la raza real o percibida de un niño o de su padre/madre/tutor, color, país de origen, ciudadanía o situación migratoria podría constituir una violación de las leyes de derechos civiles federales y de California.⁵² Los proveedores deben revisar sus formularios y procedimientos de inscripción para asegurarse de que no desalienten involuntariamente a las familias inmigrantes a inscribirse o asistir.

6. Programas de ECE y de cuidado infantil administrados por LEA o universidades

Algunos programas de ECE y de cuidado infantil los administran distritos escolares, escuelas particulares subvencionadas, otras agencias educativas locales y universidades. Estos programas pueden estar sujetos a leyes y reglamentaciones adicionales. Si una LEA administra su programa o está en el campus de una LEA, debe consultar con la LEA o con su asesor legal para determinar si tiene requisitos o restricciones adicionales relacionados con la recopilación, conservación e intercambio de documentos. En un [documento guía separado para escuelas TK-12](#) se analizan muchas de las normas que se aplican a las LEA, algunas de las cuales también pueden aplicarse si el programa lo administra una escuela TK-12 o un distrito escolar. De manera similar, si el centro de ECE o de cuidado infantil lo administra una universidad o está en su campus, [pueden aplicarse requisitos adicionales](#); consulte a su asesor legal o a la administración del campus sobre estos requisitos.

Recomendaciones de políticas y mejores prácticas

- **Nunca pida información sobre la ciudadanía o la situación migratoria de un niño o su familia (a menos que la ley estatal o federal lo exija o que sea necesaria para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal).** No pida ni exija que las familias den información sobre su ciudadanía (ya sea de los EE. UU. o extranjera) o situación migratoria (p. ej., un número A), a menos que la ley estatal o federal le exija hacerlo (actualmente, ninguna ley lo exige) o que dicha información sea necesaria para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal. A la fecha de esta guía, ningún programa estatal o federal exige recopilar esta información, pero los contratistas de Head Start deben mantenerse al tanto de cualquier cambio en los requisitos.
- **No recopile información innecesaria, especialmente si podría ser confidencial para el control migratorio.** Cuando pueda elegir qué documentos aceptar de las familias, siempre permítale presentar documentos que contengan información menos confidencial. Aunque la mayoría de los proveedores que reciben pagos privados solo recopilan información limitada de las familias, los programas financiados por el gobierno, como el Programa Preescolar del Estado de California, otros programas del Título 5 y Head Start, exigen que los proveedores participantes recopilen documentación adicional para mostrar que los niños inscritos son elegibles para participar en el programa de gobierno. A veces, estos documentos contienen información que podría revelar indirectamente la ciudadanía o la situación migratoria. Cuando las normas de su programa lo permitan, debe permitir que las familias presenten documentos que no revelen información relacionada con la ciudadanía o la situación migratoria, o que sean menos confidenciales para su familia.



Ejemplos:

- ✓ Para demostrar la relación del padre o la madre con el niño, según lo exigen el Programa Preescolar del Estado de California y otros programas del Título 5: En lugar de un certificado de nacimiento (que puede mostrar información confidencial, como el país de nacimiento del niño), los proveedores pueden aceptar cualquier otra documentación confiable que demuestre la relación del niño con el padre o la madre, como órdenes de tribunal sobre la custodia del niño, registros de adopción, registros de colocación en crianza temporal, registros médicos escolares, registros del departamento de bienestar social del condado u otra documentación confiable que indique la relación del niño con el padre o la madre.
- ✓ Para demostrar empleo para el Programa Preescolar del Estado de California y otros programas del Título 5: En lugar de comunicarse con el empleador del padre o la madre, los proveedores pueden aceptar otros registros de ingresos y una carta del padre o la madre en la que describa sus días y horarios de trabajo. En la carta, por ejemplo, el padre o la madre puede declarar, bajo pena de perjurio (es decir, el delito de mentir bajo juramento), que pedir documentación al empleador pondría en riesgo su trabajo. El proveedor debe revisar la carta y determinar si los días y horarios de trabajo son razonables con base en la descripción del empleo del padre o la madre y la práctica comunitaria (es decir, si la descripción tiene sentido en esa comunidad). El proveedor debe incluir la carta del padre o la madre y un documento en el que se indique que determinó que la información era razonable en el expediente de datos familiares.
- **Informe a las familias de todas las opciones disponibles para demostrar su elegibilidad para participar en programas financiados por el gobierno.** Siempre que sea posible, revise y ajuste sus formularios de solicitud y sus políticas y procedimientos de inscripción para asegurarse de que incluyan y expliquen a los solicitantes todos los documentos alternativos aceptables que pueden usar para inscribirse.
- **No recopile números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social.** Los proveedores no deben recopilar nunca números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de dichos números, a menos que lo exija la ley o sea necesario para participar en un programa educativo; actualmente, ningún programa lo exige.
- **No recopile más información de la necesaria para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal.** Cuando deba recopilar información que pueda ser confidencial para las familias, no debe recopilar ni mantener más información de la necesaria para cumplir la ley o el programa que administra. Si solo se necesita una parte de un documento para demostrar la elegibilidad del niño para un programa, solo se debe recopilar esa parte.
 - ✓ Por ejemplo, si usa el IFSP de un niño para documentar su discapacidad y obtener ciertos fondos del Programa Preescolar del Estado de California, solo necesita recopilar y mantener la página del IFSP con las firmas y las fechas activas; consulte los requisitos del programa para obtener más información.
- **No mantenga los registros de los niños por más tiempo del que exige la ley.** Los centros de cuidado infantil y las viviendas de cuidado infantil familiar deben mantener los registros de los niños durante **tres** años después de que el niño haya dejado su programa.⁵³ Los Programas Preescolares del Estado de California y otros programas del Título 5 deben mantener los registros de los niños durante **cinco** años después de que el niño haya dejado su programa.⁵⁴ Consulte las normas de su programa para conocer los requisitos asociados con otros programas.
- **Decida cómo manejará la información confidencial de los estudiantes.** Siempre que sea posible, establezca sus políticas y procedimientos para recopilar y manejar información confidencial de los estudiantes por escrito. Capacite al personal que participe en la recopilación o el mantenimiento de la información de los estudiantes sobre estas políticas y procedimientos.
- **No discrimine por motivos de ciudadanía o situación migratoria, país de origen, raza ni ninguna otra característica protegida.** Si recibe información que pueda ser confidencial, no la use para discriminar a los niños ni para impedir que se inscriban en el programa.

Políticas modelo para recopilar y manejar información de niños y familias

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que no participan en los Programas Preescolares del Estado de California *pueden* adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, pero no están obligados a hacerlo. Sin embargo, aunque decida no adoptarlas, debe asegurarse de que toda información, política o guía que dé a los padres y representantes autorizados sea coherente con estas políticas modelo.

Los proveedores que participan en el Programa Preescolar del Estado de California, tengan o no licencia, deben adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, a más tardar el 1 de julio de 2026.

Políticas modelo para recopilar y mantener información de niños y familias

- El [título del oficial correspondiente en su organización, por ejemplo, director ejecutivo, propietario, etc.] mantendrá por escrito las políticas y los procedimientos de [el centro] para recopilar y manejar información confidencial de estudiantes, y el personal correspondiente recibirá capacitación sobre dichas políticas y procedimientos.
- Si [el centro] tiene información que pueda indicar la situación migratoria, de ciudadanía o el país de origen, [el centro] no usará la información obtenida para discriminar a ningún estudiante o familia ni para impedir que los niños se inscriban o asistan al programa.
- Si los padres o tutores deciden no dar información que pueda indicar su situación migratoria, de ciudadanía o el país de origen, [el centro] no usará dicha decisión como base para discriminar a ningún estudiante o familia ni para impedir que los niños se inscriban o asistan al programa.
- [El centro] tratará a todos los niños de la misma manera en cuanto a cómo reciben todos los servicios del programa, incluyendo, entre otros, la recopilación de información de los niños y sus familias.

Políticas modelo sobre cómo pedir información a las familias sobre su situación migratoria o de ciudadanía y país de origen

- El personal de [el centro] no preguntará ni pedirá información específicamente sobre la ciudadanía o la situación migratoria de un niño ni sobre la ciudadanía o la situación migratoria de los padres o tutores del niño, a menos que lo exija la ley estatal o federal o sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal; el personal tampoco buscará ni exigirá, excluyendo otra documentación o información permitida, documentación o información que pueda indicar la ciudadanía o la situación migratoria de un estudiante o familia, como una tarjeta de residencia permanente, registro de votante, pasaporte o documentos de ciudadanía, a menos que lo exija la ley estatal o federal o sea necesario para administrar un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal.
- Cuando la ley lo permita, [el centro] aceptará medios alternativos para establecer los criterios de elegibilidad para la inscripción. Dichos medios alternativos incluirán documentación o información que esté disponible para todas las personas, independientemente de su situación migratoria, de ciudadanía o país de origen, y que no revele información relacionada con la ciudadanía o situación migratoria.
- Cuando los criterios de elegibilidad para la inscripción o para cualquier programa puedan establecerse mediante documentos alternativos o información permitida por la ley o por esta [resolución/política], los procedimientos y formularios de [el centro] deberán describir al solicitante, e incluir, todas las alternativas especificadas por la ley y todas las alternativas autorizadas bajo esta [resolución/política].

Modelos de políticas sobre cómo pedir números o tarjetas de seguro social a familias

- [El centro] no solicitará ni recopilará números de seguro social completos ni parciales, ni tarjetas de seguro social.

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo administra un **distrito escolar u otra agencia educativa local**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#). Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo opera una **facultad o universidad**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#) también. Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

02 Intercambio de información sobre los niños, sus familias y el personal

Propósito

Ayudarlo a entender:

- (1) cuándo podría estar obligado a compartir información sobre los niños, sus familias o su personal con agentes de control migratorio u otras personas que la soliciten;
- (2) cuándo no puede compartir esta información con agentes de control migratorio u otras personas que la soliciten; y
- (3) cómo mantener esta información segura.

Ley aplicable

1. Información sobre la ciudadanía y la situación migratoria

Como se menciona en la sección anterior, los proveedores de ECE y de cuidado infantil no pueden recopilar información sobre la ciudadanía o la situación migratoria de un niño o de sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o sea necesario para administrar un programa educativo que recibe apoyo del estado o del gobierno federal.⁵⁵ Esto se aplica a todos los centros de cuidado infantil con licencia y a sus empleados, así como a los Programas Preescolares del Estado de California exentos de licencia. Sin embargo, los proveedores de ECE y de cuidado infantil pueden tener ya la información sobre la ciudadanía o la situación migratoria de un niño o de su familia, ya que ciertos documentos que las familias presentan para la inscripción pueden revelar esa información. Además, los proveedores pueden tener información que indique de manera indirecta la ciudadanía o la situación migratoria de una familia, por ejemplo, porque las familias suelen presentar documentos confidenciales para demostrar la elegibilidad para ciertos programas (por ejemplo, un padre o madre podría presentar un acta de nacimiento para algunos programas, revelando el país de origen del niño).

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben mantener confidencial la información sobre la ciudadanía o la situación migratoria, al igual que otra información personal sobre los niños y sus familias, a menos que la ley permita compartirla o, en algunos casos, sea necesario hacerlo para administrar un programa educativo, como se analiza abajo.⁵⁶

Los centros de cuidado infantil con licencia también deben avisar al CDSS y a los padres o representantes autorizados de los niños sobre una solicitud de información relacionada con la ciudadanía o la situación migratoria de un niño cuando represente un "incidente inusual ... que amenace la salud o seguridad física o emocional de cualquier niño".⁵⁷

Los centros de ECE y de cuidado infantil administrados por agencias de gobierno estatales y locales deben tener en cuenta el 8 U.S.C., secciones 1373 y 1644, las cuales no permiten que las agencias de gobierno estatales y locales prohíban o impidan a sus empleados enviar o recibir información sobre la ciudadanía o la situación migratoria hacia o desde las autoridades federales encargadas del control migratorio.⁵⁸ Esto se aplica a los programas de ECE y de cuidado infantil administrados por agencias de gobierno estatales y locales, como agencias educativas locales, universidades comunitarias de California o universidades públicas de California.⁵⁹ Conforme a estas leyes federales, esta guía no recomienda ni exige que los proveedores de ECE o de cuidado infantil dirigidos por agencias de gobierno estatales o locales adopten una política que impida al personal de ECE y de cuidado infantil compartir información en violación del 8 U.S.C., secciones 1373 o 1644. *Sin embargo, es importante señalar* que estas leyes federales **solo** se aplican a los centros de ECE y de cuidado infantil dirigidos por una agencia de gobierno estatal o local, como un distrito escolar. Las secciones 1373 y 1644 no se aplican a los proveedores privados o sin fines de lucro de ECE o de cuidado infantil.

Además, los proveedores deben tener en cuenta que las leyes federales y estatales protegen la privacidad y confidencialidad de la información personal de los niños, como se analiza más abajo.

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil administrados por agencias educativas locales también están sujetos al Código de Educación de California, sección 234.7, subdivisión (b), que establece que una agencia educativa local y su personal, en la medida de lo posible, no pueden revelar los registros educativos de los niños ni ninguna información sobre su familia y grupo familiar a un agente de control migratorio sin el consentimiento por escrito de los padres o tutores, a menos que se presente una orden judicial, citación judicial u orden de tribunal válida.⁶⁰ Esta prohibición también se aplica al intercambio de información personal, incluyendo información sobre la casa del niño y sus horarios de traslado.⁶¹ Si un proveedor comparte registros educativos con agentes de control migratorio en cumplimiento de una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal válida, se debe avisar con anticipación a los padres del niño antes de compartir la información, a menos que el documento que solicita la información indique específicamente que no puede revelarse el hecho de que se hizo la solicitud.⁶²

2. Información personal en general

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben, por lo general, mantener confidencial toda la información personal, incluyendo los registros relacionados con los niños o empleados, con solo algunas excepciones. Además de las leyes específicas de confidencialidad que se mencionan abajo, el artículo I, sección I, de la Constitución de California generalmente protege el derecho inalienable a la privacidad de una persona, incluyendo su información de identificación personal.

Para consultar un cuadro que resume las leyes de confidencialidad que se aplican a los diferentes tipos de proveedores de ECE y de cuidado infantil que se describen abajo, consulte el Apéndice H.

Si agentes de control migratorio o cualquier otra persona solicitan información personal sobre los niños o empleados, los proveedores de ECE y de cuidado infantil no están obligados a compartir dicha información de inmediato, a menos que una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal establezcan específicamente por escrito que se exige cumplimiento inmediato. En su lugar, como práctica recomendada, el proveedor de ECE o de cuidado infantil debe presentar la solicitud a un asesor legal (aunque no está obligado a hacerlo). Si es posible, el proveedor de ECE o de cuidado infantil debe solicitar una identificación válida y documentar la información de contacto del agente y de su agencia. Tenga en cuenta que los proveedores de ECE y de cuidado infantil siempre pueden impugnar una orden judicial, una citación o una orden de tribunal ante un tribunal.

Como se explica abajo, si es un centro de cuidado infantil con licencia, debe informar al fiscal general y al Departamento de Servicios Sociales de California de cualquier solicitud relacionada con el control migratorio para obtener información o acceder al centro.⁶³

Información personal o registros educativos de los niños y sus familias

Todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben mantener la información de los niños de manera confidencial y guardarla de forma segura como parte de su obligación general de proteger la seguridad de los niños. Los diferentes tipos de proveedores de ECE y de cuidado infantil también están sujetos a requisitos específicos de confidencialidad, que restringen el intercambio de información de los niños a partes no autorizadas. Estos se analizan más a fondo abajo.

Tenga en cuenta que hay otras leyes federales y estatales sobre confidencialidad fuera del alcance de esta guía, como las leyes relacionadas con información médica o de crianza temporal, que pueden imponer obligaciones adicionales a los proveedores que recopilan o guardan información personal de los niños, incluyendo en línea.

Licenciarios de centros de cuidado infantil

Los licenciarios de centros de cuidado infantil deben mantener confidencial toda la información y los registros obtenidos de los niños o relacionados con ellos, a menos que se apliquen ciertas excepciones.⁶⁴ Excepto por las inspecciones del Departamento de Servicios Sociales de California o cuando la ley lo autorice, el licenciario y todo el personal no deberán revelar esta información.⁶⁵ Esto significa que deben mantener confidencial toda la información y los registros si los solicitan agentes de control migratorio, a menos que la ley autorice su revelación (por ejemplo, si se presenta una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal que solicite dicha información o si lo autoriza la ley).⁶⁶

Programas Preescolares del Estado de California

Los CSPP también deben mantener confidencial la información de los niños, a menos que se apliquen ciertas excepciones. Los contratistas de los CSPP no pueden usar ni revelar información confidencial sobre un niño o sus familiares, incluyendo información sobre la ciudadanía o la situación migratoria,



excepto para fines directamente relacionados con la administración del programa de cuidado infantil⁶⁷ "o cuando la ley lo permita".⁶⁸ El control migratorio no es un propósito directamente relacionado con la administración del programa de cuidado infantil.⁶⁹

Programas de cuidado y desarrollo infantil del Título 5

Los Programas de cuidado y desarrollo infantil del Título 5 (consulte el análisis en el Capítulo 1) también deben mantener confidencial la información de los niños. Esto incluye tanto los programas con contrato directo como los programas de vales.⁷⁰ Los proveedores no pueden usar ni revelar información confidencial sobre un niño o

sus familiares, incluyendo información sobre la ciudadanía o la situación migratoria, excepto para fines directamente relacionados con la administración del programa de cuidado infantil.⁷¹ El control migratorio no está directamente relacionado con la administración del programa de cuidado infantil. Los contratistas del Título 5 también deben informar a los padres, en un idioma que comprendan, sobre su política de confidencialidad durante la inscripción.⁷²

Programas de ECE y de cuidado infantil administrados por LEA

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil administrados por agencias educativas locales están sujetos a la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), analizada abajo. Además, la ley de California establece que los programas de ECE y de cuidado infantil administrados por LEA no pueden, en la medida de lo posible, revelar registros educativos ni información personal de niños a agentes de control migratorio sin el consentimiento por escrito de los padres o tutores, a menos que estos presenten una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal válida que exija la revelación sin avisar al padre, madre o tutor.⁷³ La prohibición de revelación incluye compartir información sobre el horario del niño en casa y sus traslados.⁷⁴

Ciertos proveedores de ECE y de cuidado infantil financiados por el gobierno federal (FERPA)

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que reciben fondos del Departamento de Educación de EE. UU. también pueden estar sujetos a la FERPA, una ley federal de privacidad que se aplica a los registros educativos de estudiantes.⁷⁵ Algunos ejemplos de programas de ECE o de cuidado infantil que pueden estar sujetos a la FERPA incluyen:

- ✓ Programas Head Start (mencionados arriba en las páginas 8-9);
- ✓ Programas de ECE y de cuidado infantil administrados por agencias educativas locales (LEA), como distritos escolares, escuelas particulares subvencionadas u oficinas de educación del condado;
- ✓ Preescolares del Título I, Parte A (mencionados arriba en la página 9);
- ✓ El Programa de educación para migrantes del Título I, Parte C (mencionado arriba en la página 9);
- ✓ Cualquier otro proveedor público o privado de ECE o cuidado infantil que reciba fondos federales del Departamento de Educación de EE. UU.

Si un centro educativo recibe fondos del Departamento de Educación de EE. UU. y está sujeto a la FERPA, todos los programas de esa institución están sujetos a la FERPA.⁷⁶

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil sujetos a la FERPA no pueden compartir los registros educativos de los niños con personas que no sean las autoridades educativas sin el consentimiento de los padres, a menos que se aplique una excepción autorizada, como una orden judicial o una citación emitida legalmente.⁷⁷ Incluso si a un proveedor de ECE o de cuidado infantil se le presenta una orden de tribunal o una citación emitida legalmente, debe intentar avisar al padre, madre o tutor antes de cumplirla, a menos que se apliquen ciertas excepciones limitadas.⁷⁸

Registros o información sobre empleados o maestros

Según la ley de California, los empleadores (o las personas que actúan en nombre de un empleador) no pueden dar consentimiento voluntario para que un agente de control migratorio acceda, revise u obtenga registros de empleados sin una citación o una orden judicial, a menos que lo exija la ley federal.⁷⁹ Según esta disposición, la citación se puede emitir bajo la autoridad de una agencia de gobierno o de un abogado sin necesidad de aprobación judicial previa, si la agencia o el abogado están autorizados para emitir citaciones conforme a la ley.⁸⁰ Esta disposición no se aplica a los formularios de verificación de la elegibilidad de empleo I-9 ni a otros documentos para los que se haya dado un Aviso de inspección al empleador.⁸¹

Los proveedores administrados por agencias educativas locales tienen restricciones adicionales según la ley estatal. Las LEA o su personal, en la medida de lo posible, tienen prohibido revelar a un empleado de una agencia encargada del control migratorio, ya sea por escrito o verbalmente, cualquier información sobre un empleado, incluyendo cualquier información que lo identifique o describa, su nombre, número de seguro social, descripción física, dirección o teléfono, sin una orden judicial, citación judicial u orden de tribunal válida.⁸² Nuevamente, para obtener más información sobre cómo identificar órdenes o citaciones judiciales, consulte el capítulo 3.

Nota: Otras leyes estatales y federales de privacidad fuera del alcance de esta guía protegen la confidencialidad de ciertos registros de empleados. Por ejemplo: leyes sobre verificaciones de antecedentes, leyes del Código Laboral y leyes sobre información médica.

Al igual que con la información personal de los niños, si un agente de control migratorio o cualquier otra persona solicita información o registros sobre los maestros y otros empleados y no tiene una orden judicial o una citación que exija específicamente, en la primera página del documento, el cumplimiento inmediato, los proveedores de ECE y de cuidado infantil generalmente no tienen la obligación de entregar la información inmediatamente. Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben solicitar una identificación válida y registrar la información de contacto y la agencia del agente y, si es posible, consultar con un asesor legal.

Recomendaciones de políticas y mejores prácticas

- **Designar a un administrador** como la persona encargada de manejar cualquier solicitud de información.
- **Avisar a los padres o tutores si agentes de las autoridades de inmigración solicitan información sobre sus hijos.** En el caso de proveedores de cuidado infantil con licencia o proveedores de ECE y de cuidado infantil sujetos a la FERPA, intentar avisar a los padres es un requisito legal y es una práctica recomendada para todos los proveedores.
- **Si recibe una solicitud de información de agentes de inmigración u otros agentes de aplicación de la ley, no tiene que responder de inmediato, a menos que el documento sea una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal que indique por escrito que debe cumplirse de inmediato.** Obtenga el nombre de los agentes, su información de contacto y la agencia a la que pertenecen y, cuando sea posible, presente su solicitud a un abogado. Si la solicitud es sobre un niño, avise a su padre/madre/tutor antes de cumplir dicho documento, para darle la oportunidad de impugnar ante un tribunal.
- **Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo administra un distrito escolar, una escuela particular subvencionada o una oficina de educación del condado (también conocida como agencia educativa local o LEA), debe seguir normas adicionales.** En la medida de lo posible, no puede compartir registros educativos ni ninguna información sobre los niños y sus familias, incluyendo información personal o información sobre el horario del niño en casa o sus traslados, con un agente de control migratorio sin el consentimiento de los padres o tutores, a menos que haya una orden judicial, citación judicial u orden de tribunal válida que ordene a la LEA o a su personal hacerlo. Si la solicitud busca obtener información sobre un empleado o maestro, se debe consultar al personal de recursos humanos antes de responder a una orden judicial, una citación judicial o una orden de tribunal.

Políticas modelo sobre el intercambio de información

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que no participan en los Programas Preescolares del Estado de California *pueden* adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, pero no están obligados a hacerlo. Sin embargo, aunque decida no adoptarlas, debe asegurarse de que toda información, política o guía que dé a los padres y representantes autorizados sea coherente con estas políticas modelo.

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que participan en el Programa Preescolar del Estado de California, tengan o no licencia, deben adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, a más tardar el 1 de julio de 2026.

- **Registros de los niños:** [El centro] no compartirá información personal sobre los niños y sus familias con ninguna parte no autorizada sin el consentimiento de los padres o tutores, a menos que lo exija o autorice la ley, o que la revelación esté directamente relacionada con la administración del programa.
- **Registros de empleados:** [El centro] no dará consentimiento voluntario a un agente de control migratorio para acceder, revisar u obtener expedientes de empleados sin una citación o una orden judicial, a menos que lo exija la ley federal. Esta disposición no se aplica a los formularios de verificación de la elegibilidad de empleo I-9 ni a otros documentos para los que se haya dado un Aviso de inspección al empleador.

Las siguientes políticas modelo son obligatorias para los proveedores de ECE y de cuidado infantil sujetos a la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar y se recomiendan para todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil.

- Si [el centro] recibe una solicitud de información sobre un niño, el personal de [el centro] deberá:
 - Hacer una fotocopia o tomar una fotografía de cualquier solicitud por escrito y obtener la información de contacto de la persona o agencia que solicita la información;
 - Avisar a un administrador designado de [el centro] sobre la solicitud de información;
 - Antes de cumplir la solicitud, avisar al padre/madre/tutor del niño sobre la solicitud y compartirle cualquier documento entregado por la persona o agencia que solicita la información, a menos que una orden judicial, citación u orden de tribunal prohíba compartir la solicitud de información, o en el caso de investigaciones por sospecha de abuso infantil, negligencia infantil o dependencia infantil;
 - Cuando sea posible, consultar de inmediato con un asesor legal para determinar cuándo y si es necesario cumplir la solicitud;
- Si [el centro] responde a una solicitud de información sobre el niño, deberá hacer una copia de los documentos solicitados (es decir, no dar los originales) y registrar el nombre de la persona/agencia a la que se le dieron los documentos. [El centro] deberá guardar un registro de los documentos entregados y poner una copia en el expediente del niño.

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo administra un **distrito escolar u otra agencia educativa local**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#). Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo opera una **facultad o universidad**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#) también. Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

Respuesta a solicitudes de acceso a centros de educación en la primera infancia y de cuidado infantil para fines de aplicación de control migratorio

Propósito

Ayudarlo a entender cómo responder cuando agentes de control migratorio traten de entrar a centros de ECE y de cuidado infantil.

Ley aplicable

1. Ley federal

Ya no existen "áreas protegidas" del control migratorio

Aunque el gobierno federal antes designaba los centros de ECE y otros lugares donde se reúnen niños como "áreas protegidas", en las que generalmente no debían hacerse operaciones de control migratorio,⁸³ en enero de 2025, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) rescindió esa política federal.⁸⁴ La política vigente del DHS, a la fecha de esta publicación, establece que los agentes de control migratorio deben usar su criterio para equilibrar los diferentes intereses para decidir qué medidas de aplicación de la ley tomar, incluyendo el grado en que cualquier medida de aplicación de la ley se haga en un lugar delicado, junto con el uso del "sentido común".⁸⁵ Desde que se rescindió la política de áreas protegidas, informes de prensa han documentado actividades de control migratorio alrededor de escuelas, hospitales y otros lugares que antes estaban designados como áreas protegidas.⁸⁶ Sin embargo, los proveedores de ECE y de cuidado infantil, así como los niños bajo su cuidado, están protegidos contra registros y decomisos irrazonables por la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, como se explica más abajo.

La Cuarta Enmienda y la expectativa razonable de privacidad

La Cuarta Enmienda protege tanto las casas como las empresas contra registros irrazonables hechos por agentes de inmigración y otros agentes de aplicación de la ley.⁸⁷ Sin embargo, el nivel de protección varía según el lugar y cómo se hagan los registros. La ley sobre cuándo los agentes de aplicación de la ley pueden entrar a diferentes áreas depende de si una persona tiene una expectativa de privacidad en el lugar al que los agentes tratan de entrar.⁸⁸

Aunque esta guía no puede tratar todas las circunstancias concretas que puedan surgir en relación con las protecciones que la Cuarta Enmienda da a una persona en las diferentes áreas de un centro de ECE o de cuidado infantil, es importante comprender esa protección constitucional. Las expectativas razonables de privacidad que pueda tener en un espacio determinado pueden depender de factores como la apertura, la seguridad y el uso del área en cuestión. Por ejemplo, suele haber una expectativa razonable de privacidad en una vivienda, por lo que los agentes de control migratorio y otros agentes de aplicación de la ley generalmente necesitan una orden judicial para entrar.⁸⁹ Pero la expectativa de privacidad es mucho menor en un lugar público, como un parque o una acera pública, por lo que los agentes pueden estar ahí al igual que cualquier otra persona del público.

Incluso en los centros de ECE y de cuidado infantil que operan en lugares públicos o que tienen áreas a las que el público puede entrar (como un vestíbulo), hay una expectativa razonable de privacidad en las áreas que no son públicas. Por ejemplo, las áreas de un centro de ECE o de cuidado infantil a las que no se permite el acceso de visitas no autorizadas para proteger la seguridad de los niños tienen una mayor expectativa de privacidad.

Cuando hay una expectativa razonable de privacidad, la Constitución de los Estados Unidos prohíbe la entrada sin consentimiento, sin una orden judicial o en determinadas circunstancias especiales, que se analizan abajo. Las órdenes judiciales y otros tipos de documentos que los agentes de control migratorio y otros agentes de aplicación de la ley pueden presentar se explican más abajo en este capítulo (consulte las páginas 24 a 26).

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben conocer dos excepciones importantes a las protecciones que ofrece la Cuarta Enmienda contra los registros o decomisos sin orden judicial: la excepción por "circunstancias apremiantes" y la excepción de "a simple vista".

Excepción por circunstancias apremiantes

En situaciones "**apremiantes**", los agentes de control migratorio y otros agentes de aplicación de la ley pueden entrar a un centro de ECE o de cuidado infantil sin una orden judicial. Los tribunales suelen referirse a estas situaciones como "circunstancias apremiantes".⁹⁰ Una circunstancia apremiante es una situación urgente en la que un agente considera que las personas o las pruebas pueden desaparecer, o que alguien puede verse perjudicado antes de que pueda obtener una orden judicial. Cuando un agente entra a un área por circunstancias apremiantes, debe limitar los registros y decomisos a la investigación del incidente urgente.⁹¹

Excepción de "a simple vista"

Los agentes de control migratorio y otros agentes de aplicación de la ley que no tienen una orden judicial válida aún pueden observar y decomisar objetos y documentos que estén a simple vista, siempre que estén legalmente dentro del centro de ECE o de cuidado infantil. "**A simple vista**" significa que los objetos o documentos son claramente visibles, ya sea en áreas públicas de un centro de ECE o de cuidado infantil, o en áreas que no son públicas cuando un agente esté ahí legalmente (por ejemplo, cuando un agente entra por una situación de circunstancias apremiantes, como se mencionó arriba). Los agentes que entren a estas áreas pueden observar los objetos, incluyendo documentos con información confidencial, que estén dentro de su campo visual. Un agente también puede tomar los objetos y documentos que estén a simple vista si determina que están relacionados con una actividad ilegal.⁹² Esta excepción no autoriza a un agente a registrar o decomisar objetos en un área a la que haya entrado ilegalmente.⁹³

2. Ley estatal

Ley de Protección de los Trabajadores Inmigrantes⁹⁴

La **Ley de Protección de los Trabajadores Inmigrantes de California (AB 450)** prohíbe que los empleadores, o las personas que actúen en su nombre, den "consentimiento voluntario" para que un agente de control migratorio entre a "cualquier área no pública de un lugar de trabajo", excepto cuando lo exija la ley federal.⁹⁵ Esta disposición no se aplica si el agente presenta una orden judicial.⁹⁶ (Más abajo se incluye información adicional sobre cómo identificar las órdenes judiciales). Esta disposición tampoco impide que un empleador o una persona que actúe en nombre del empleador lleve a un agente de control migratorio a un área no pública del lugar de trabajo donde no haya empleados presentes, para verificar si el agente tiene una orden judicial, "siempre que no se dé consentimiento para registrar las áreas no públicas durante ese proceso".⁹⁷

Lo que se considera consentimiento voluntario depende de las circunstancias específicas de la interacción entre el empleador y el agente de control migratorio. Los tribunales analizan las palabras y las acciones de ambas partes para decidir si el consentimiento fue voluntario. En general, para que el consentimiento sea voluntario, no debe ser el resultado de coacción o coerción, lo que significa que no puede forzar ni intimidar a una persona para que dé su consentimiento mediante violencia o amenazas, ya sean directas o implícitas.⁹⁸

Si un agente de control migratorio pide entrar a un área no pública de un centro de ECE o de cuidado infantil, el personal de ECE y de cuidado infantil debe, si es posible, pedir una identificación válida y documentarla (por ejemplo, tomando una captura de pantalla o anotando la información). El personal también debe, cuando sea posible, consultar con un asesor legal antes de cumplir una orden judicial, citación judicial u orden judicial válida. El proveedor de ECE o de cuidado infantil siempre puede impugnar la validez de la orden, citación u orden judicial ante un tribunal.

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil no deben interferir físicamente ni obstruir a los agentes de control migratorio en el desempeño de sus funciones. Sin embargo, el personal de ECE y de cuidado infantil no debe ayudar con la detención física de una persona identificada en una orden administrativa de ICE, ni debe dar consentimiento (en otras palabras, dar permiso) para que los agentes de control migratorio registren áreas no públicas de un centro de ECE o de cuidado infantil.

Cómo identificar áreas públicas y no públicas

Dado que los empleadores en California no pueden permitir voluntariamente que agentes de control migratorio entren a áreas no públicas de su empresa, a menos que lo exija la ley federal o cuando se presente una orden judicial, los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben comprender qué partes de sus instalaciones se consideran áreas públicas y no públicas.⁹⁹ Las áreas públicas son las que se consideran como "abiertas al público". Ejemplos de áreas públicas pueden incluir la sala de espera de un centro de ECE o de cuidado infantil situado en un edificio comercial, si es accesible al público por una puerta sin llave o abierta, o la acera pública que cualquier persona puede usar frente a un centro de ECE o de cuidado infantil. Los agentes de aplicación de la ley, incluyendo los agentes federales de control migratorio, pueden estar presentes en lugares abiertos al público en la misma medida que cualquier miembro del público.



Las áreas no públicas de los centros de ECE y de cuidado infantil son aquellas a las que solo pueden acceder ciertas personas autorizadas. Estas áreas pueden incluir patios de juegos cercados que exigen autorización para entrar; espacios interiores restringidos a empleados, niños y padres, incluyendo salones de clases; pasillos, escaleras y oficinas administrativas; o un estacionamiento completamente cercado, cerrado con llave y que exige autorización para entrar. Las áreas no públicas también podrían incluir una oficina donde se mantienen la nómina o registros personales, o un área que designe un proveedor de ECE o de cuidado infantil (por ejemplo, poniendo letreros o manteniendo las puertas cerradas) como restringida para los empleados o la gerencia de la empresa.¹⁰⁰ Sin embargo, designar un área como pública o no pública no garantiza que un tribunal lo verá de la misma manera; la configuración y las circunstancias reales de cada centro pueden ser diferentes. Si es posible, los proveedores de ECE y de cuidado infantil deberían consultar con un asesor legal sobre su situación específica.

Designar áreas como no públicas tampoco garantiza una mayor protección contra la entrada de agentes de control migratorio. El personal de ECE y de cuidado infantil no debería dar permiso a los agentes de inmigración para revisar áreas no públicas de un centro de ECE o de cuidado infantil. Además, restringir áreas crea un ambiente más seguro para los niños y el personal. Sin embargo, si los agentes de control migratorio actúan ilegalmente o insisten entrar, no los obstruya ni les impida el paso físicamente.

Centros de ECE y de cuidado infantil que operan las LEA o universidades: Existen leyes adicionales relacionadas con las áreas públicas y no públicas que se aplican si su programa lo opera una agencia educativa local (LEA) (es decir, un distrito escolar, una junta de educación del condado o una escuela autónoma) o una facultad o universidad. Por ejemplo, los centros escolares de las LEA se definen específicamente para incluir los vehículos proporcionados por estas para el transporte de estudiantes,

por lo que estos vehículos pueden considerarse partes no públicas de los centros escolares de las LEA.¹⁰¹ Según la sección 7285.1 del Código Gubernamental, el alcance de un "área no pública" de un centro escolar puede diferir del de un "área no pública" de un lugar de trabajo. Si su centro se encuentra en un campus de TK-12 o lo administra una universidad, consulte con sus administradores, la junta escolar o su asesor legal y revise la Guía del Fiscal General para los grados TK-12 o para las facultades y universidades de California, según corresponda.¹⁰²

Políticas de acceso y de visitantes

En general, los proveedores de ECE y de cuidado infantil pueden establecer sus propias políticas sobre la entrada de visitantes a sus instalaciones. Los proveedores de ECE y de cuidado infantil pueden crear y publicar una política de que los visitantes no autorizados no se permiten en las instalaciones. Tal política puede ayudar a aclarar que el centro no está abierto al público en general.

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil autorizados deben permitir que el padre, la madre o tutor responsable de un niño inscrito en un centro de cuidado infantil (si proporcionan una identificación) entre e inspeccione el centro sin un aviso por anticipado durante el horario de atención habitual o en cualquier momento que el niño esté recibiendo servicios en el centro.¹⁰³ Cuando los padres o tutores estén inspeccionando el centro, deben ser respetuosos de las rutinas de los niños y actividades del programa.¹⁰⁴ Los CSPP exentos de licencia deben permitir a los padres y tutores, dentro de un plazo razonable después de hacer la solicitud, observar los salones de clase donde su hijo está inscrito u observar los salones de clase con el propósito de seleccionar una escuela, de acuerdo con las políticas de asistencia.¹⁰⁵

La persona a cargo de un centro de ECE o de cuidado infantil autorizado puede denegar el acceso a un adulto "cuyo comportamiento represente un riesgo para los niños presentes en el centro".¹⁰⁶

Si se produce alguna actividad de control migratorio: requisitos de reporte y notificación

Los centros de cuidado infantil autorizados deben informar al Departamento de Servicios Sociales de California y al Fiscal General de cualquier solicitud de información o acceso a las instalaciones por parte de un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley con el propósito de hacer cumplir el control migratorio.¹⁰⁷

Enviar un informe en línea.
Desde la página de informes del Fiscal General , también puede descargar su informe para ayudar con cualquier informe adicional a otras agencias.

Además, si la actividad de control migratorio representa un "incidente inusual... que amenaza la salud o seguridad física o emocional de cualquier niño", **un centro de cuidado infantil autorizado** debe informar al CDSS y al representante autorizado del niño afectado.¹⁰⁸ El hecho de que una medida de control migratorio

se considere un incidente inusual que amenace la salud o la seguridad de los niños dependerá de las circunstancias específicas, pero la actividad de las autoridades que cumpla este criterio podría incluir eventos que ocurran cuando haya niños presentes, involucren a agentes armados o enmascarados o resulten en la detención de un niño o un miembro del personal.

Los centros de los Programas Preescolares del Estado de California exentos de licencia pueden, pero no están obligados a, presentar informes similares al Departamento de Educación de California y al Fiscal General usando el mismo método que el descrito anteriormente.¹⁰⁹

Programas de ECE y de cuidado infantil operados por LEA: Los programas de ECE y de cuidado infantil operados por los distritos escolares, escuelas autónomas u oficinas de educación del condado (en otras palabras, agencias educativas locales o LEA) tienen obligaciones adicionales para hacer reportes. Un funcionario de la LEA (p. ej., el superintendente de un distrito escolar o la oficina de educación del condado, o el director de una escuela autónoma) debe presentar un informe oportuno a su junta u organismo rector con respecto a cualquier solicitud de información o acceso a un centro escolar por parte de un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley con el propósito de hacer cumplir las leyes de control migratorio. Todos estos informes se deben manejar de manera que se garantice la confidencialidad y la privacidad de cualquier información que pueda identificar a la persona.¹¹⁰ Esto aplica a todos los programas operados por todas las agencias educativas locales, incluyendo los programas de cuidado infantil y preescolar operados por la agencia, los kínder de transición, los preescolares y los programas no tradicionales operados por la agencia, como los programas de escuela de verano.¹¹¹

Alteraciones fuera de una escuela o preescolar

En California, es un delito menor que una persona entre en un edificio escolar, patio escolar o esté en una calle o acera adyacente sin un motivo legítimo para estar en la escuela, si su presencia altera el funcionamiento de la escuela o las actividades escolares y si permanece en el lugar después de que un representante de la escuela le haya pedido que se retire, regresa dentro de los siete días siguientes, tiene un patrón de presencia o crea la alteración con la intención de amenazar la seguridad física inmediata de un estudiante que llega, asiste o sale de la escuela.¹¹² **Esta ley aplica a cualquier preescolar o a cualquier campus escolar público o privado de K-12.**¹¹³

Descripción de órdenes judiciales, citaciones y órdenes de tribunal usadas en el control migratorio.

Existen varios escenarios en los que los agentes de control migratorio podrían intentar entrar en un centro de ECE o de cuidado infantil. Siempre que sea posible, el personal de ECE y de cuidado infantil debe solicitar ver las credenciales del agente de control migratorio y la autorización por escrito para las solicitudes. Es importante revisar el documento que el agente de control migratorio proporciona como autorización para ingresar. En ocasiones, el agente de control migratorio proporcionará lo que ellos llaman una "orden judicial". En ese caso, es importante determinar si el documento es una orden administrativa del ICE, una orden judicial federal, una citación administrativa, una citación judicial federal, una orden de un tribunal o una notificación para comparecer.

"Orden" administrativa de ICE

Una "orden" administrativa del ICE es el tipo más típico de "orden" usada por los agentes de control migratorio. Autoriza a un agente de control migratorio a arrestar a una persona sospechosa de violar las leyes de inmigración.¹¹⁴ Un agente de las autoridades de una agencia federal designada, como un agente del ICE del DHS, puede emitir una orden del ICE.¹¹⁵ Una orden administrativa del ICE no es una orden judicial en el sentido de la Cuarta Enmienda, porque una orden administrativa del ICE no está respaldada por una demostración de causa probable de un delito penal y tampoco la emite un juez o magistrado.¹¹⁶

Una orden administrativa del ICE NO otorga a un agente de inmigración ningún poder especial para obligar a cooperar.¹¹⁷ Por ejemplo, una orden administrativa del ICE no autoriza el acceso a áreas no públicas de centros de ECE ni de cuidado infantil. Una orden administrativa del ICE NO permite a los agentes de inmigración buscar en los registros del centro de ECE o de cuidado infantil. Consulte el Apéndice B para ver un ejemplo de la "orden de arresto" administrativa del ICE (Formulario I-200) y la "orden de expulsión" (Formulario I-205).

Por lo tanto, una orden administrativa del ICE no es una orden de un tribunal que obligue a un proveedor de ECE o de cuidado infantil a compartir los registros de un niño. Muchos proveedores de ECE y de cuidado infantil también están sujetos a leyes estatales y federales de confidencialidad educativa que prohíben compartir los registros de los estudiantes, excepto en casos limitados, como en respuesta a una orden judicial, una citación judicial o una orden de un tribunal, o "según lo permita la ley".¹¹⁸ (Consulte el apéndice H para ver las leyes de confidencialidad que aplican a los diferentes centros). Debido a que una orden administrativa no se emite en un tribunal, divulgar los registros de los niños o cualquier otra información sobre un niño o su familia en respuesta a una orden administrativa podría violar estas leyes.



Proveedores que están en una LEA: Además, para proveedores de ECE y cuidado infantil que estén en un campus escolar u otra ubicación de una agencia educativa local, la policía y oficiales de seguridad en ese campus tienen prohibido "[r]ealizar o participar intencionalmente en arrestos basados en órdenes de arresto civiles de inmigración" porque están sujetos a las prohibiciones del Proyecto de ley del Senado (SB) 54¹¹⁹ (Ley de Valores de California) sobre la

aplicación de control migratorio que se aplican a las agencias de aplicación de la ley de California.¹²⁰

El personal de ECE y de cuidado infantil no debe interferir físicamente con u obstruir a un agente de inmigración en el desempeño de sus deberes. El personal de ECE y de cuidado infantil tampoco debe ayudar a los agentes de control migratorio a aprehender a una persona identificada en una orden administrativa del ICE y no deben dar su consentimiento para que los agentes de control migratorio revisen áreas no públicas de un centro de ECE o de cuidado infantil.

Orden judicial federal

Una orden judicial federal la emite un juez de distrito o un juez auxiliar de un Tribunal de distrito de EE. UU., basándose en la determinación de que existe causa probable que autoriza el registro o la incautación de bienes, la entrada a un lugar no público para arrestar a una persona nombrada en una orden de arresto, o el arresto de una persona nombrada.¹²¹

Existen dos tipos de órdenes judiciales federales: una orden de registro e incautación y una orden de arresto.

- (1) Una orden federal de registro e incautación permite a un agente realizar un registro autorizado por dicha orden. Consulte el Apéndice C para ver un ejemplo de orden judicial federal de registro e incautación (Formulario AO 93).
- (2) Una orden federal de arresto permite a un agente arrestar a la persona nombrada en la orden. Consulte el Apéndice D para ver un ejemplo de orden judicial federal de arresto (Formulario AO 442).

El personal de ECE y cuidado infantil debe actuar de conformidad con las directrices establecidas por el proveedor de ECE o de cuidado infantil, en consulta con el asesor legal del proveedor de ECE o de cuidado infantil, si lo hay, cuando se les presente una orden judicial federal. Si el proveedor de ECE o de cuidado infantil no tiene asesoría legal, como mínimo, el personal de ECE y cuidado infantil debe solicitar una copia de la orden judicial federal y revisar el alcance exacto de la misma, es decir, a qué lugares, personas o información específicos otorga la orden al agente autorización para acceder. El personal de ECE y de cuidado infantil no debe interferir físicamente con u obstruir a un agente de inmigración en el desempeño de sus deberes. Sin embargo, debe anotar los nombres de los agentes, horas y cualquier objeción que haya surgido.

Citación administrativa

Una citación administrativa es un documento que solicita la producción de documentos u otra evidencia que emite una agencia gubernamental, por ejemplo, un agente de control migratorio. Consulte el Apéndice E para ver un ejemplo de citación administrativa (Formulario I-138).

Por lo general, los proveedores de ECE o de cuidado infantil no están obligados a cumplir de inmediato con una citación administrativa. Si un agente de control migratorio presenta una citación administrativa, el proveedor de ECE o de cuidado infantil puede optar por impugnar la citación administrativa ante un juez. El personal de ECE o de cuidado infantil debe comunicarse inmediatamente con un asesor legal al recibir una citación administrativa.

Para los proveedores de ECE o de cuidado infantil que se rigen por la ley FERPA, existen consideraciones adicionales. (Para obtener información sobre si puede registrarse o no por la FERPA, consulte el Capítulo 2). Según la ley FERPA, en respuesta a una orden judicial o una citación legalmente emitida, un proveedor de ECE o de cuidado infantil no puede divulgar los registros académicos de un estudiante sin antes intentar notificar al padre o tutor.¹²² Por lo tanto, un proveedor de ECE o de cuidado infantil que reciba una citación judicial emitida legalmente debe notificar a los padres o tutores legales y hacer todo lo posible por obtener su consentimiento por escrito antes de entregar los registros del estudiante. Además, según la ley estatal, los proveedores de ECE y de cuidado infantil a los que operan agencias educativas locales, en la medida de lo posible, no pueden proporcionar registros educativos ni información personal de un estudiante a un oficial o empleado de una agencia de control migratorio, a menos que se les proporcione una orden judicial, una citación judicial o una orden de un tribunal, y por lo tanto, deben consultar con un abogado cuando reciban cualquier citación administrativa para determinar cómo o si deben responder.¹²³ (Consulte el Capítulo 2 para ver un modelo de política sobre los requisitos de consentimiento por escrito.)

Citación judicial federal

Una citación judicial federal es un documento que solicita la producción de documentos u otra evidencia.¹²⁴ La citación judicial federal identificará un tribunal federal y el nombre del juez o magistrado judicial que la emite, y puede requerir la comparecencia en un lugar y hora específicos, así como la presentación de los registros prescritos. Consulte el Apéndice F para ver un ejemplo de citación judicial federal.

Al igual que con las citaciones administrativas, mencionadas anteriormente, por lo general, los proveedores de ECE o de cuidado infantil no están obligados a cumplir de inmediato con una citación judicial federal, pero pueden impugnarla ante un juez federal en un Tribunal de distrito de EE. UU. Por lo tanto, los proveedores de ECE o de cuidado infantil deben comunicarse inmediatamente con un asesor legal al recibir una citación.

Órdenes de tribunales

Una orden de un tribunal es un documento legalmente vinculante emitido por un tribunal de justicia, generalmente firmado por un juez o magistrado, que ordena a alguien hacer algo o abstenerse de hacer algo. Si un agente de control migratorio llega con una orden de un tribunal, el proveedor de ECE o de cuidado infantil debe revisar la orden con un asesor legal para comprender el alcance de lo que se exige en ella.

Notificación de Comparecencia

Una Notificación de Comparecencia (NTA) es un documento de acusación que emite el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) a través del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (USCIS) con el fin de iniciar un procedimiento formal de deportación contra una persona ante un tribunal de inmigración.¹²⁵ Una NTA contiene alegaciones sobre la situación migratoria de una persona en particular. También notifica a una persona que debe comparecer ante un juez de inmigración

en una fecha determinada. Una NTA no autoriza el arresto de una persona por parte de agentes de control migratorio ni de las autoridades de aplicación de las leyes. Tampoco exige que el personal de ECE o de cuidado infantil tome ninguna medida ni otorga a un agente de control migratorio ningún poder especial para obligar al centro de ECE o de cuidado infantil a cooperar con el agente. Una NTA no autoriza el acceso a áreas no públicas del centro de ECE ni de cuidado infantil. Tampoco exige legalmente que el personal de ECE o de cuidado infantil permita a las autoridades revisar los registros del centro de ECE o de cuidado infantil. (Consulte el Apéndice G para ver un ejemplo de una NTA [Formulario I-862].)

Recomendaciones de políticas y mejores prácticas

1. Determine qué partes de su centro de ECE o de cuidado infantil son públicas y no públicas, y etiquételas.

A menos que una parte de su centro de ECE o de cuidado infantil esté abierta al público en general, todo el centro se considera como un espacio no público.¹²⁶ Por lo general, los espacios no públicos tienen mayor protección de la búsqueda sin órdenes, aunque esto no siempre está garantizado. Todos los centros de ECE y cuidado infantil (ya sea que estén en una vivienda, centro o escuela) deben colocar señales que identifiquen claramente las áreas no públicas de sus instalaciones. Considere designar todo o la mayor parte del centro como privado o como un área no pública si el público en general no tiene permitido entrar. Considere colocar señales que digan algo como "Este no es un espacio público. No se permite la entrada sin autorización", para dejar claro qué áreas de su centro son no públicas.

Para proveedores de ECE y cuidado infantil que se encuentran en una vivienda, es probable que todo su centro sea un espacio no público. Para proveedores que se encuentran en un centro o escuela, los espacios públicos de su centro solo son las partes donde cualquier persona puede entrar sin permiso, como una entrada o vestíbulo. Sin embargo, aun así pueden ser no públicas si restringe el acceso; por ejemplo, si tienen llave o requieren una aprobación para entrar.

2. Establezca un procedimiento para monitorear y recibir visitantes

Escriba sus políticas para permitir visitantes a su centro de ECE o cuidado infantil.

Estas políticas deben aplicar por igual a todos los visitantes y no deben diferenciar entre las personas que se encuentran ahí para participar en actividades de control migratorio y cualquier otro tipo de visitante. Incluya en su política qué áreas del centro son públicas y no públicas, y cuáles son las reglas para los espacios no públicos. Por ejemplo, puede restringir el acceso a las áreas no públicas solo a los niños y las familias que atiende, su personal e invitados autorizados como familias interesadas que visiten el centro.

- **Para los centros de ECE y de cuidado infantil que se encuentren en escuelas**, las agencias educativas locales deben establecer políticas para recibir visitantes en el campus escolar y esas políticas deben aplicar a todos los visitantes, incluyendo a los agentes de control migratorio.
- **Para los centros de ECE y de cuidado infantil que se encuentren en viviendas**, las políticas de visitantes deben considerar las áreas en las que los residentes pueden tener una mayor expectativa razonable de privacidad y esas áreas deben señalarse específicamente en las políticas del centro de ECE o de cuidado infantil que se encuentra en una vivienda. Por ejemplo, las áreas que no se usan para actividades de cuidado infantil (como habitaciones privadas, oficinas personales u otros espacios a los que los niños no tienen acceso) deben señalarse como espacios residenciales privados.



Ya que cada centro es diferente, es posible que quiera consultar con un asesor legal sobre la situación específica del centro.

Publique su política de visitantes cerca de la entrada de su centro, asegúrese de que su personal la comprenda y compártala con las familias.

3. Haga un plan para responder a la presencia de agentes de control migratorio

Haga un plan que explique lo que hará si agentes de control migratorio tratan de entrar a su centro para acceder a los niños que atiende o a su personal.

- **Haga un plan** para que su centro responda a la visita de agentes de control migratorio. Imprima la lista de verificación (o su propio plan) para tenerla a la mano en caso de que necesite utilizarla.
- **Capacite a su personal sobre su plan.** Considere designar a uno o más miembros del personal como un enlace de asuntos de inmigración para ayudar a capacitar a más personal y brindar asesoría no legal a las familias. El miembro del personal designado debe familiarizarse con los documentos y procedimientos pertinentes usados para el control migratorio, como las órdenes administrativas, citaciones y órdenes de un tribunal (consulte las páginas 24-26).
- Su plan debe **recordarle a su personal que no puede dar su consentimiento voluntario** para permitir que los agentes de control migratorio entren a las áreas no públicas del centro de ECE o de cuidado infantil.
- **Considere practicar su plan** con el personal para que usted y sus empleados se sientan preparados para responder si los agentes de control migratorio buscan entrar. Como un simulacro de incendio, practicar su plan ayudará a garantizar que todos mantengan la calma y entiendan lo que tienen que hacer.
- Cuando sea posible, el personal de ECE y cuidado infantil deberá **notificar inmediatamente a la gerencia** o al administrador designado del centro de ECE o de cuidado infantil de cualquier solicitud de acceso a los clientes, al centro o a los documentos del centro de ECE o de cuidado infantil por parte de un agente que participa en el control migratorio.
- Cuando sea posible, **comuníquese con el asesor legal del proveedor de ECE o de cuidado infantil** o administrador designado e informe al agente de que debe dirigir cualquier solicitud o pregunta al asesor legal del centro de ECE o de cuidado infantil.
- **Centros de ECE y de cuidado infantil que se encuentran en escuelas:** Cuando sea posible, el personal de los centros ECE y de cuidado infantil que se encuentran en escuelas deberá avisar inmediatamente al superintendente del distrito escolar u otro administrador designado de la LEA sobre la actividad de control migratorio.

4. Conozca la diferencia entre las órdenes administrativas y las órdenes judiciales del ICE

Una orden administrativa del ICE **no** permite a un agente de las autoridades entrar o registrar ningún área a la que no podría entrar de otro modo como miembro del público. El agente puede solicitar permiso o "consentimiento" para acceder a áreas no públicas del centro de ECE o de cuidado infantil, incluso sin una orden judicial que le otorgue la facultad de hacerlo.

No está obligado a dar permiso o consentimiento a un agente de control migratorio o de otra autoridad para entrar a un área no pública de la escuela. Si su centro de ECE o de cuidado infantil tiene empleados, usted **no tiene permitido** dar su consentimiento a los agentes de control migratorio para que entren a las áreas no públicas del centro. Salvo circunstancias excepcionales o una orden judicial, los agentes de control migratorio y otras autoridades no pueden entrar en las áreas no públicas de un centro.

5. Incluso si los agentes actúan ilegalmente o continúan insistiendo en entrar, no los obstruya ni les impida el paso físicamente

Si los agentes actúan ilegalmente o continúan insistiendo en entrar, no los obstruya ni les impida el paso físicamente. En vez de eso, mantenga la calma, diga claramente que no dará su consentimiento y documente todo lo que suceda (incluyendo grabar en video si se puede hacer de forma segura). Consulte con el asesor legal tan pronto sea posible. Si no puede confirmar la identidad de personas que afirman ser agentes de control migratorio o si la situación se siente insegura, considere llamar a las autoridades locales.

6. Obtenga el consentimiento de los padres para las entrevistas o registros y notifique a los padres sobre las actividades de aplicación del control migratorio

Si es posible, obtenga el consentimiento de los padres o tutores del niño antes de permitir que cualquier agente que busque hacer cumplir las leyes civiles de inmigración lo entreviste o registre en el centro de ECE o de cuidado infantil. No tiene que permitir que los agentes entrevisten o registren a los niños a menos que el agente presente una orden judicial válida y vigente firmada por un juez (consulte el ejemplo de una orden federal de registro e incautación [Formulario AO 93], adjunto como Apéndice C; consulte también un ejemplo de orden de arresto federal [Formulario AO 442], adjunto como Apéndice D) o presente una orden de un tribunal válida y vigente, e incluso en ese caso, es posible que no tenga que cumplirla de inmediato. Si es posible, consulte con un abogado antes de cumplir.

Notifique a los padres o tutores de un niño si un agente de las autoridades solicita o consigue acceso a un niño con fines de control migratorio, a menos que dicho acceso se haya realizado en cumplimiento de una orden judicial o una orden de un tribunal que establezca que no puede divulgar esa información. En general, mantenga informados a los padres de si hay actividades de control migratorio en su centro.

7. Fomentar la preparación familiar

Anime a las familias a ir a las capacitaciones comunitarias "Conozca sus derechos" y actualice sus contactos de emergencia con regularidad. Considere ayudar a las familias a crear un Plan de seguridad familiar (consulte el Capítulo 4 a continuación).

Políticas modelo para responder a las solicitudes de acceso

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que no participan en los Programas Preescolares del Estado de California pueden adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, pero no están obligados a hacerlo. Sin embargo, aunque decida no adoptarlas, debe asegurarse de que toda información, política o guía que dé a los padres y representantes autorizados sea coherente con estas políticas modelo.

Los proveedores que participan en el Programa Preescolar del Estado de California, tengan o no licencia, deben adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, a más tardar el 1 de julio de 2026. Si su Programa Preescolar del Estado de California está exento de licencia porque lo opera un distrito escolar u otra agencia educativa local, es posible que deba adoptar políticas adicionales. Hable con el distrito escolar o con su asesor legal para determinar qué políticas adicionales aplican para usted.

Si es un programa de ECE o de cuidado infantil operado por una agencia educativa local (LEA), incluyendo un Programa Preescolar del Estado de California como se define en esta guía, puede estar sujeto a [requisitos adicionales que aplican a las LEA](#). Consulte con el distrito escolar o con su asesor legal para determinar qué políticas y requisitos adicionales pueden aplicar para usted.

Políticas modelo para responder a las solicitudes de acceso o documentos con fines de control migratorio

- Tan pronto como sea posible, el personal [del centro] deberá notificar al [administrador designado] sobre cualquier solicitud de cualquier agente de control migratorio u otro oficial de las autoridades que busque acceso [al centro] o a cualquier niño para el control migratorio, o cualquier solicitud de revisión de documentos [del centro].
- Además de notificar al [administrador designado], el personal [del centro] deberá tomar las siguientes medidas en respuesta a la presencia de un agente [en el centro] específicamente con fines de control migratorio o medidas similares que limiten la cooperación con la aplicación de las leyes de inmigración en toda la extensión de la ley:
 - Informe al agente de que, antes de responder a la solicitud, y a menos que existan circunstancias excepcionales, el personal [del centro] primero debe recibir un aviso e instrucciones del [administrador o superintendente del centro, según corresponda].
 - Solicite ver las credenciales del agente (nombre y número de placa) y saque una copia de ellas o tome nota. También solicite y copie o anote el número de teléfono del supervisor del agente.
 - Pregunte al agente el motivo por el que está en [el centro] y documéntelo.
 - Solicite al agente que presente cualquier documentación que autorice el acceso al [centro].
 - Saque copia de todos los documentos proporcionados por el agente. Guarde una copia de los documentos para los archivos [del centro].
 - Si el agente declara que existen circunstancias excepcionales y exige acceso inmediato al [centro], el personal [del centro] deberá cumplir con las órdenes del agente y comunicarse inmediatamente con [el administrador o superintendente, según corresponda].
 - Si el agente de control migratorio no declara que existen circunstancias excepcionales y solicita acceso a las áreas no públicas del [centro], responda de acuerdo con los requisitos de la documentación del agente. Si el agente tiene:
 - **una orden administrativa del ICE (Servicio de Control de Inmigración y Aduanas) (consulte el Apéndice B)**, el personal [del centro] deberá informar al agente de que no puede dar su consentimiento a ninguna solicitud sin consultar primero con el [abogado u otro funcionario designado de la agencia].
 - **una orden judicial federal (orden de registro e incautación u orden de arresto; consulte los Apéndices C y D)**, por lo general, la ley exige el cumplimiento inmediato de dicha orden. Si es posible, consulte con el [asesor legal o al administrador designado] antes de darle acceso al agente a la persona o los materiales especificados en la orden.
 - **una citación para proporcionar documentos u otra evidencia (consulte el Apéndice F)**, no se requiere el cumplimiento inmediato. Por lo tanto, el personal [del centro] deberá discutir la citación con un asesor legal u otro funcionario designado y esperar nuevas instrucciones sobre cómo proceder.
 - Si bien el personal [del centro] no debe dar su consentimiento para que un agente solicite acceso con fines de control migratorio, excepto en los casos descritos anteriormente, no debe intentar impedir físicamente al agente, incluso si este parece estar excediendo la autorización otorgada bajo una orden u otro documento. Si un oficial entra al centro sin autorización, el personal [del centro] debe documentar sus acciones mientras está en el centro y, si es posible, acompañarlo en todo momento.

- Después del encuentro con el agente, el personal [del centro] deberá tomar nota por escrito de inmediato de todas las interacciones con el agente. Las notas deberán incluir los siguientes elementos en la medida de lo posible, dadas las circunstancias:
 - Lista o copia de las credenciales y la información de contacto del agente;
 - Identidad de todo el personal [del centro] que se comunicó con el agente;
 - Detalles de la solicitud del agente;
 - Si el agente presentó una orden o citación junto con su solicitud, qué se solicitaba en la orden/citación y si la orden/citación estaba firmada por un juez;
 - La respuesta del personal [del centro] a la solicitud del agente;
 - Cualquier otra acción del agente; y
 - Foto o copia de cualquier documento que haya proporcionado el agente.
- El personal [del centro] deberá proporcionar una copia de esas notas y documentos asociados recopilados del agente, al [administrador designado o asesor legal del centro].
 - A su vez, el [administrador designado de la instalación o el asesor legal] deberá presentar un informe oportuno sobre las solicitudes y acciones del agente.
 - **Si el centro está autorizado para cuidado infantil, incluya esta política modelo:** El [asesor legal u otro administrador designado] deberá [presentar un informe al Fiscal General de California](#) y al Departamento de Servicios Sociales de California.
 - **Si el centro es un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia, incluya esta política modelo:** Se anima al [asesor legal u otro administrador designado] a [presentar un informe al Fiscal General de California](#) y al [Departamento de Educación de California](#).

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo administra un **distrito escolar u otra agencia educativa local**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#). Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

Si su programa de ECE o de cuidado infantil lo opera una **facultad o universidad**, puede estar sujeto a [requisitos adicionales](#) también. Hable con los administradores o asesores legales de su institución para determinar las políticas adicionales que pueden aplicarse a usted.

Cómo responder a la detención o deportación de un familiar de un niño

Propósito

Para ayudarlo a comprender cómo responder a la detención o posible deportación del padre, la madre o tutor del niño.

Ley aplicable

1. Información de contacto de emergencia

Si se detiene al padre, la madre o tutor de un niño y nadie va a recogerlo del centro de ECE o de cuidado infantil, los proveedores deben utilizar la información de contacto de emergencia de la familia para entregar al niño a una persona de confianza. Según la ley AB 495, los proveedores de ECE y de cuidado infantil están obligados a pedir a las familias que revisen y actualicen esta información de contacto de emergencia según sea necesario.¹²⁷ Si el proveedor sabe que el padre, la madre o tutor de un niño no está disponible para cuidarlo, debe usar la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre, la madre o tutor para encontrar instrucciones sobre el cuidado del niño.¹²⁸ Debe revisar la lista completa de todos los contactos que el padre, la madre o tutor haya proporcionado hasta que encuentre a una persona segura a quien entregar al niño.

Los centros de ECE y de cuidado infantil que operan las agencias educativas locales, en particular, tienen prohibido comunicarse con los servicios de protección infantil en caso de ausencia de un cuidador, a menos que no se pueda encontrar un cuidador sustituto para el niño a través de la información de contacto de emergencia, o a través de otra información o instrucciones proporcionadas por el padre, la madre o tutor.¹²⁹ Sin embargo, todos los proveedores deben basarse en las instrucciones del padre, la madre o tutor para encontrar una persona de confianza que cuide al niño.

2. Declaraciones juradas de autorización del cuidador

Una *Declaración jurada de autorización de un cuidador* es un documento para establecer la relación de un cuidador con un niño menor de 18 años que la puede firmar un adulto con quien está viviendo el niño.¹³⁰ Una *Declaración jurada de autorización de un cuidador* puede usarse para inscribir a un niño a la escuela,¹³¹ incluyendo un Programa Preescolar del Estado de California.¹³² La *Declaración jurada de autorización de un cuidador* también puede usarse para establecer la relación de cuidador antes de la inscripción en el centro de ECE o de cuidado infantil. Si el cuidador es un pariente, la *Declaración jurada de autorización de un cuidador* puede usarse para autorizar al cuidador a dar su consentimiento para la atención médica y dental en nombre del niño.¹³³ Si el cuidador no es un pariente, la *Declaración jurada de autorización de un cuidador* puede usarse para autorizar al cuidador a dar su consentimiento solo para la atención médica en la escuela.¹³⁴

Para fines de la *Declaración jurada de autorización de un cuidador*, "pariente" significa un adulto que está relacionado con el niño por sangre, adopción o matrimonio "dentro del quinto grado de parentesco, incluyendo a todos los padrastros y hermanastros" y todos los "bisabuelos", "tatarabuelos" o "abuelos", o el cónyuge de cualquiera de estas personas, incluso si ese matrimonio ha terminado.¹³⁵ La *Declaración jurada de autorización de un cuidador* no otorga la custodia legal de un niño.¹³⁶

3. Tutela conjunta

Cuando uno de los padres no está disponible temporalmente, por ejemplo, debido a una medida de control migratorio, puede compartir la custodia con una persona que no sea el padre o la madre mediante un proceso legal llamado tutela conjunta, en el que tanto el padre o la madre como la persona que no lo es tienen la capacidad de tomar decisiones por el niño durante la ausencia del padre o la madre.¹³⁷ Durante la tutela compartida, los derechos parentales de uno de los padres no se suspenden y este puede seguir tomando decisiones por su hijo.

Recomendaciones de políticas y mejores prácticas

1. Pida a las familias que actualicen la información de contacto de emergencia con regularidad

Pida a las familias que actualicen la información de contacto de emergencia con regularidad, al menos una vez que empiece el año escolar, pero con más frecuencia si es posible. Si los padres o tutores no están disponibles, deberá usar la información de contacto de emergencia, por lo que es muy importante que esta información esté completa y actualizada. Puede pedir a las familias que incluyan tantos contactos como quieran. Si es posible, ponga un recordatorio o un horario regular para asegurarse de mantener actualizados los contactos de emergencia.



2. Considere ayudar a las familias a crear un Plan de seguridad familiar

Los educadores de la primera infancia suelen tener una relación de confianza con la familia del niño y están en una buena posición para fomentar la creación de un *Plan de seguridad familiar*. Un *Plan de seguridad familiar* puede ayudar a las familias a decidir qué hacer si se detiene o deporta a un familiar. Sin embargo, ya que los proveedores deben usar la información de contacto de emergencia en sus archivos en lugar de los planes de seguridad familiar, es muy importante que la información de contacto de emergencia esté actualizada y coincida con la que aparece en el plan de seguridad familiar. Puede ser útil para los educadores de la primera infancia saber dónde guardan los padres o tutores sus *Planes de seguridad familiar* para que puedan encontrarse si no se puede contactar al padre, la madre o tutor.

- Ejemplos de *Planes de seguridad familiar* de diferentes organizaciones:
 - ✓ [Child Care Safety Plan \(Plan de seguridad de cuidado infantil\)](#)
 - ✓ Páginas 12-18 de ["Know Your Rights!" \(¡Conozca sus derechos!\)](#)
- Aunque los proveedores deben mantener la información de contacto de emergencia de las familias, deben analizar a fondo antes de almacenar un *Plan de seguridad familiar* en el centro porque algunos de los planes podrían incluir información confidencial.

3. Cómo utilizar las Declaraciones juradas de autorización del cuidador

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil a menudo tienen una relación de confianza con la familia del niño y también están en una buena posición para animar a las familias a completar una *Declaración jurada de autorización del cuidador*. Este documento le da al adulto nombrado en la *Declaración jurada de autorización del cuidador* la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas sobre el niño.

Las escuelas, médicos y dentistas están obligados a aceptar la *Declaración jurada de autorización del cuidador*.

La *Declaración jurada de autorización de un cuidador* puede usarse para establecer la relación de cuidador antes de la inscripción en el centro de ECE o de cuidado infantil.

La *Declaración jurada de autorización del cuidador* no necesita un sello o firma de un tribunal y no necesita estar notariado.

4. Informe a las familias cómo las mantiene seguras

Comunique sus políticas a las familias actuales y futuras para ayudarlas a sentir confianza para inscribir a sus hijos.

5. Comparta recursos adicionales con las familias

Si se detiene a un familiar de un niño, el proveedor de ECE o de cuidado infantil debe remitir al padre o madre, tutor, contacto de emergencia o adulto nombrado en la *Declaración jurada de autorización del cuidador* a otros recursos de asistencia, como la lista de recursos en el Apéndice L y los siguientes:

Localizador de detenidos de ICE

- El [Localizador de detenidos de ICE](#) puede ayudar a las personas a determinar si se ha detenido a alguien y dónde está esa persona. Al utilizar el Localizador de detenidos de ICE, es útil conocer la fecha de nacimiento y el "Número A" (Número de Registro de Extranjero) de la persona que intenta localizar.
- ✓ **Tenga en cuenta que:** El Localizador de detenidos de ICE tiene el objetivo solo de localizar a las personas que ya están detenidas. Si alguien tiene preguntas generales sobre su situación migratoria, no debe remitirse al ICE ni a control migratorio. En vez de eso, se pueden remitir a un abogado de inmigración (consulte los recursos abajo).

Asistencia legal

- Existen diferentes tipos de personas que pueden brindar asistencia legal para lograr la liberación del padre o la madre detenidos de un niño, o para ayudar a organizar una visita del niño a su padre o madre. Estos incluyen: (1) abogados de inmigración de práctica privada; (2) representantes acreditados (que ayudan a los migrantes en los procesos de inmigración); u (3) organizaciones de asistencia legal.
- ✓ Asegúrese de que los abogados tengan [licencia y estén al día con el Colegio de Abogados del Estado de California](#).
- ✓ Los tribunales de California operan [Centros de ayuda](#) que también pueden brindar asistencia legal familiar a un niño o su a tutor propuesto.
- ✓ Un niño o su familiar también pueden [encontrar asistencia legal de las oficinas de asistencia jurídica y servicios de referencia a abogados](#).

Consulado o embajada

- El consulado o la embajada del país de origen del padre, madre o tutor también pueden ofrecer información o asistencia adicionales.
- Nota: Las familias no deben contratar a un "notario" ni a un consultor de inmigración para obtener asesoría sobre su situación migratoria. Ni los notarios ni los consultores de inmigración son abogados. No están obligados a comprender la ley de inmigración y no pueden brindar asesoría legal ni comunicarse con el gobierno en su nombre.

Políticas modelo recomendadas: Cómo responder a la detención o deportación de un familiar de un niño

Se recomienda a todos los centros de ECE y de cuidado infantil que consideren la posibilidad de adoptar las siguientes políticas modelo, o políticas equivalentes.

- [El centro] exige a las familias que actualicen la información de contacto de emergencia con regularidad, al menos anualmente.
- [El centro] permite a las familias actualizar la información de contacto de emergencia de los niños según sea necesario a lo largo del año y proporcionar tantos contactos alternativos como quieran si no hay una padre, madre o tutor disponible.
 - [El centro] comunica a las familias que la información proporcionada en las tarjetas de contacto de emergencia solo se usará en respuesta a situaciones de emergencia y no para cualquier otro fin. Los registros de todos los niños se mantienen confidenciales, en la medida de lo posible, a menos que la ley exija que se divulguen.
- Si las autoridades de inmigración detienen/deportan al padre/madre/tutor de un niño, [el centro] entregará al niño a las personas designadas como contactos de emergencia en la tarjeta de contacto de emergencia del niño. [El centro] solo se comunicará con los Servicios de protección infantil en caso de que el cuidador no esté disponible si el personal [del centro] no tiene éxito para organizar el cuidado oportuno del niño a través del contacto de emergencia en el archivo, de una *Declaración jurada de autorización del cuidador* u otra información o instrucciones transmitidas por el padre, la madre o tutor.

05 Actualizar sus políticas con el tiempo

Propósito

Ayudarlo a garantizar que sus políticas se mantengan actualizadas con la legislación y las directrices vigentes, para que pueda seguir protegiendo los derechos de los niños inmigrantes y sus familias a acceder de forma segura a la educación de primera infancia y al cuidado infantil.

Ley aplicable

1. Revisar las políticas del centro

Se exige a los **Programas Preescolares del Estado de California** que revisen sus políticas para ser coherentes con las políticas modelo del Fiscal General y cualquier revisión que se haga a estas políticas en el futuro.¹³⁸

Todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben revisar cualquier información, políticas o guías proporcionadas a los padres o representantes legales para que lo que se proporcione sea coherente con cualquier revisión hecha a las políticas modelo del Fiscal General.¹³⁹ En otras palabras, incluso los proveedores que no están obligados a adoptar las políticas modelo del Fiscal General deben asegurarse de que la información que comparten con las familias no entre *en conflicto con* estas políticas, y deben revisar las actualizaciones a las políticas modelo del Fiscal General con regularidad para asegurarse de que sus propias políticas sean coherentes con ellas.

2. Proporcionar a las familias acceso a las políticas modelo

Todos los proveedores de ECE y de cuidado infantil de la primera infancia están obligados a asegurarse de que las familias de los niños estén al tanto de las políticas modelo del Fiscal General publicadas en esta guía.¹⁴⁰ También necesitan asegurarse de que las familias sepan cómo acceder a estas políticas modelo.¹⁴¹

Recomendaciones de políticas y mejores prácticas

1. Revise anualmente las políticas modelo del Fiscal General y actualice sus políticas según corresponda.

Asegúrese de que sus políticas y cualquier información que proporcione a las familias sean coherentes con las políticas más recientes publicadas por el Fiscal General. Una buena práctica es [revisar el sitio web del Departamento de Justicia de California](#) cada año para ver si las han actualizado. Si existe una nueva versión de las políticas modelo del Fiscal General, los proveedores de ECE y de cuidado infantil deben actualizar sus políticas para que sean coherentes con estas políticas modelo actualizadas. Los Programas Preescolares del Estado de California están obligados a adoptar las nuevas políticas o políticas equivalentes. Para todos los otros proveedores de ECE y de cuidado infantil: no tiene que adoptar las políticas modelo, pero está obligado a asegurarse de que nada en sus propias políticas o la demás información que comparte con las familias entre en conflicto con las políticas modelo.

2. Revise con regularidad sus políticas y considere cómo las pondrá en práctica en los diferentes escenarios

Revise sus políticas y planes para responder a control migratorio con el personal con regularidad para que no las olviden cuando las necesiten. Considere hacer simulacros de práctica para asegurarse de que su personal entienda qué decir y hacer si hay agentes de inmigración presentes cerca de su centro o intentan entrar a su centro.

3. Asegúrese de que las familias a las que atiende sepan cómo acceder a las políticas modelo del Fiscal General.

Por ejemplo, puede incluir un enlace a las políticas modelo en los documentos que ya comparte con las familias.

Políticas modelo: Actualizar sus políticas con el tiempo

Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que no participan en los Programas Preescolares del Estado de California pueden adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, pero no están obligados a hacerlo. Sin embargo, aunque decida no adoptarlas, debe asegurarse de que toda información, política o guía que dé a los padres y representantes autorizados sea coherente con estas políticas modelo.

Los proveedores que participan en el Programa Preescolar del Estado de California, tengan o no licencia, deben adoptar las políticas modelo de abajo, o políticas equivalentes, a más tardar el 1 de julio de 2026. Si su Programa Preescolar del Estado de California está exento de licencia porque lo opera un distrito escolar u otra agencia educativa local, es posible que esté sujeto a requisitos adicionales. Hable con el distrito escolar o con su asesor legal para determinar qué políticas adicionales aplican para usted.

- [El centro] revisará el sitio web del Fiscal General para el 1 de junio de cada año calendario. Si hay políticas modelo actualizadas relacionadas con proteger los derechos de los inmigrantes y sus familias para acceder con seguridad a centros de cuidado y educación infantil temprana, [el centro] adoptará las políticas actualizadas para el 1 de julio de ese año calendario.
- [El centro] proporcionará a las familias el [sitio web de Inmigración del Fiscal General](#) durante la inscripción para que las familias puedan acceder a las políticas modelo del Fiscal General.



Notas finales

- ¹ "Agente de control migratorio" en esta guía se usa para describir a cualquier oficial o empleado de una agencia que lleva a cabo actividades de control migratorio, para los fines del Cód. Gub. de Cal., §§ 7285.1, subdiv. (a) y (c), y 7285.2, subdiv. (a), Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (a)(2) y (c), y Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (b).
- ² Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (i)(3) (definiendo "centro de cuidado infantil con licencia" como un centro que proporciona cuidado no médico a niños menores de 18 años que necesitan servicios personales, supervisión o asistencia esenciales para el desarrollo de las actividades cotidianas o para la protección de la persona durante menos de 24 horas al día, y que tiene la licencia correspondiente de conformidad con la Ley de Cuidado Infantil de California. Los centros de cuidado infantil incluyen guarderías, centros de cuidado infantil patrocinados por empleadores y viviendas de cuidado infantil familiar).
- ³ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (i)(2); Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.792, subdiv. (o)(1).
- ⁴ Consulte las excepciones en las notas de pie de página 5 y 6.
- ⁵ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.792 lista las excepciones a la concesión de licencias de CDSS. Por ejemplo, no se necesita una licencia de CDSS para los parientes que cuidan a niños de su propia familia, las viviendas de cuidado infantil familiar que brindan atención a los hijos de una sola familia además de los hijos del operador, ciertas guarderías cooperativas administradas por padres que no implican pago, guarderías de emergencia o ciertas guarderías temporales en el lugar.
- ⁶ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.792 lista las excepciones a la concesión de licencias de CDSS. Por ejemplo, no se necesita una licencia de CDSS para los parientes que cuidan a niños de su propia familia, las viviendas de cuidado infantil familiar que brindan atención a los hijos de una sola familia además de los hijos del operador, ciertas guarderías cooperativas administradas por padres que no implican pago, guarderías de emergencia o ciertas guarderías temporales en el lugar.
- ⁷ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.792 lista las excepciones a la concesión de licencias de CDSS. Por ejemplo, no se necesita una licencia de CDSS para los parientes que cuidan a niños de su propia familia, las viviendas de cuidado infantil familiar que brindan atención a los hijos de una sola familia además de los hijos del operador, ciertas guarderías cooperativas administradas por padres que no implican pago, guarderías de emergencia o ciertas guarderías temporales en el lugar.
- ⁸ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (a).
- ⁹ Los proveedores de ECE y de cuidado infantil que participan en los programas del Título 5, que se analizan en el Capítulo 1, también tienen prohibido específicamente considerar la situación migratoria de un niño o de sus padres al determinar la elegibilidad, a menos que el niño o sus padres estén sujetos a una orden de deportación definitiva. (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17745, subdiv. (c) (Programa Preescolar del Estado de California); § 18107, subdiv. (b) (Programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil)).
- ¹⁰ Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 102417, subdiv. (g)(7) (**Las viviendas de cuidado infantil familiar** deben mantener tarjetas de información de emergencia que incluyan el nombre completo del niño, el número de teléfono y la ubicación de un padre, madre u otro adulto responsable con quién comunicarse en caso de emergencia, el nombre y el número de teléfono del médico del niño y la autorización de los padres para que el titular de la licencia o el registro dé su consentimiento para la atención médica de emergencia). Consulte también el Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 102421, subdiv. (b) ("El titular de la licencia deberá mantener, en el registro de cada niño, una copia de la información de emergencia según lo requerido en la Sección 102417(g)(7)".) Consulte también el Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 101221, subdiv. (b)(8)(B) (**Los centros de cuidado infantil** deben mantener los registros del niño, incluyendo "[i]nstrucciones para las medidas que hay que tomar en caso de que no se pueda contactar al representante autorizado del niño, o el médico designado por el representante autorizado, en una emergencia); Código de Salud y Seguridad de Cal. § 1596.841 (cada guardería deberá mantener el nombre, la dirección y el número de teléfono diurno del padre, madre o tutor del niño, y el nombre y el número de teléfono del médico del niño). Consulte también el Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17758, subdiv. (c)(3) (**Los Programas Preescolares del Estado de California** deben mantener la información de emergencia actualizada de los niños en el archivo de datos familiares).
- ¹¹ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (c).
- ¹² *Id.* en § 1597.640, subdiv. (d).

- ¹³ Consulte *Ferm contra el Fideicomisario de Estados Unidos* (Cir. 9.º 1999) 194 F.3d 954, 958 ("[L]a divulgación pública indiscriminada de números de seguridad social (SSN), especialmente cuando van acompañados de nombres y direcciones, puede afectar el derecho constitucional a la privacidad de la información").
- ¹⁴ Para obtener más información sobre estos programas, consulte el Departamento de Servicios Sociales de California, [*Programas de cuidado y desarrollo infantil*](#).
- ¹⁵ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17758, subdiv. (a) (Solicitud de servicios para CSPP); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18081, subdiv. (a) (Solicitud de servicios para programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil, que se aplica a los Programas de cuidado y desarrollo infantil por contrato directo); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18412, subdiv. (b) (Requisito del archivo de datos familiares para los programas de cuidado infantil de la Etapa 2 de CalWORKS); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18427, subdiv. (b) (Requisito del archivo de datos familiares para los programas de cuidado infantil de la Etapa 3 de CalWORKS).
- ¹⁶ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17757-17774.5. Las familias que se inscriban en las escuelas vecinales de CSPP también deberán proporcionar documentación que demuestre su residencia dentro de los límites de asistencia de la escuela. (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17774, subdiv. (a).) Sin embargo, la variedad de documentos que se pueden usar para probar la residencia es amplia, incluyendo facturas de servicios públicos, recibos de pago o "[c]ualquier documentación en la que un contratista confíe razonablemente para probar la residencia de una familia". (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17774, subdiv. (b)).
- ¹⁷ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17820, subdiv. (c) (Programas Preescolares del Estado de California), 18067 (Programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil).
- ¹⁸ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17761 (Documentación y determinación del tamaño de la familia para CSPP); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18083.1 (Documentación y determinación del tamaño de la familia para los Programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil financiados por el estado); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17700, subd. (au) (define "[p]adre o madre" como "un padre o madre biológico, adoptivo, padrastro o madrastra, de crianza temporal, pariente cuidador, tutor legal, pareja de hecho del padre o madre como se define en el Código Familiar, Sección 297, o cualquier otro adulto que viva con un niño y que tenga la responsabilidad del cuidado y bienestar del niño").
- ¹⁹ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17761, subdiv. (a)(1)(G), 18083.1, subdiv. (a)(1)(G).
- ²⁰ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17761, subdiv. (a)(1)(G), 18083.1, subdiv. (a)(1)(G).
- ²¹ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17761, subdiv. (a)(1)(G), 18083.1, subdiv. (a)(1)(G).
- ²² Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17762, subdiv. (a); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18084, subdiv. (a).
- ²³ *Ibid.*
- ²⁴ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17762, subdiv. (b); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18084, subdiv. (b).
- ²⁵ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17762, subdiv. (a)(2); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18084, subdiv. (a)(2).
- ²⁶ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17762, subdiv. (b)(3); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18084, subdiv. (b)(3).
- ²⁷ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17761, subdiv. (a)(1)(G), 18083.1, subdiv. (a)(1)(G).
- ²⁸ Para el Programa Preescolar del Estado de California, los proveedores solo necesitan mantener en el archivo de datos familiares la parte del IEP o IFSP que incluye la información especificada en la sección 56026 del Código de Educación y en las secciones 3030 y 3031, Título 5, del Código de Reglamentaciones de California. (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17770). Para el Programa para personas con discapacidades graves, los proveedores deben conservar el IEP en el archivo de datos familiares. (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18212).
- ²⁹ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17763, (documentar la necesidad de CSPP); 18085.5 (documentar la necesidad de Programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil).
- ³⁰ Otras situaciones en las que una familia podría cumplir los requisitos incluyen padres que buscan empleo o asisten a la escuela, la familia que se encuentra en situación de calle o que busca una vivienda permanente, la incapacidad de los padres o un niño que recibe servicios de protección infantil o que se ha identificado como víctima de abuso o abandono. (Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17757, subdiv. (e) (CSPP); 18085.5, subdiv. (a) (Programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil)).
- ³¹ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 17761, subdiv. (a)(1)(G), 18083.1, subdiv. (a)(1)(G).
- ³² Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17764, subdiv. (b)(7); 17762, subdiv. (b)(7); consulte también el Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17762, subdiv. (a)(2).
- ³³ Consulte el Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17767 (Documentación de la necesidad de un programa CSPP de día completo cuando el motivo de la necesidad de servicios es la inscripción del padre o la madre en un programa educativo); § 17768

(Documentación de la necesidad de un programa CSPP de día completo cuando el motivo de la necesidad de servicios es que el padre o la madre asiste a una capacitación vocacional); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18086.6. (Documentación de la necesidad de aprendizaje temprano y cuidado infantil cuando el motivo de la necesidad de servicios es la inscripción del padre o la madre en un programa educativo); § 18087 (Documentación de la necesidad de programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil cuando el motivo de la necesidad de servicios es que el padre o la madre asiste a una capacitación vocacional).

³⁴ Cód. de Bienest. e Inst. de Cal., § 10236.

³⁵ Cód. de Bienest. e Inst. de Cal., § 10236.5.

³⁶ Además de los requisitos del archivo de datos familiares aplicables a todos los programas del Título 5 (consulte el Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, §§ 18081-18096), algunos programas de vales tienen requisitos adicionales de elegibilidad y documentación. (Consulte, p. ej., Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18412 (Requisitos del archivo de datos familiares para la Etapa 2 de CalWORKS); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18409 (Inscripción en la Etapa 2 de CalWORKS por transferencia desde una agencia de Etapa 1 de CalWORKS)).

³⁷ Consulte 42 U.S.C. §§ 9831, 9840a.

³⁸ Consulte, p. ej., 45 C.F.R. § 1302.12 (determinar, verificar y documentar la elegibilidad para Head Start).

³⁹ 45 C.F.R. § 1302.12.

⁴⁰ Consulte 8 U.S.C. § 1611; Ley de Reconciliación de Oportunidades Laborales y Responsabilidad Personal de 1996 (PRWORA); Interpretación de "Beneficio Público Federal", 90 Reg. Fed. 31,232 (14 de julio de 2025).

⁴¹ *Estado de Nueva York, et al., contra el Depto. de Justicia de EE. UU., et al.*, (D.R.I.) N.º 1:25cv345, Queja (21 de julio de 2025); *Wash. State Ass'n of Head Start and Early Childhood Educ. And Assistance Program, et al. contra Kennedy, et al.*, (W.D.Wash.) N.º 2:25-cv-000781, Queja (28 de abril de 2025).

⁴² *Estado de Nueva York, et al., contra el Depto. de Justicia de EE. UU., et al.*, N.º 1:25cv345, Memorándum y orden que concede la moción de los Estados demandantes para una medida cautelar preliminar y se ordena la suspensión del procedimiento (10 de septiembre de 2025); *Wash. State Ass'n of Head Start and Early Childhood Educ. and Assistance Program, et al., contra Kennedy, et al.* (W.D.Wash.), N.º 2:25-cv-000781, Orden que concede la solicitud de medida cautelar preliminar (11 de septiembre de 2025).

⁴³ Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, 20 U.S.C. 6301 et seq.

⁴⁴ Consulte el Departamento de Educación de EE. UU., [Serving Preschool Children Through Title I, Part A of the Elementary and Secondary Education Act of 1965](#), (Servicio a niños en edad preescolar a través del Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965), Modificada: Guía no reglamentaria (feb. de 2024).

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ 34 C.F.R. § 200.85; Depto. de Ed. de EE. UU. Oficina de Educación Primaria y Secundaria, [National Certificate of Eligibility Instructions](#) (Instrucciones para el Certificado nacional de elegibilidad) N.º de control de la OMB: 1810-0662 (caduca el 31 de ago. de 2026) Depto. de Ed. de EE. UU., [Guidance: Education of Migratory Children under Title I, Part C of the Elementary and Secondary Education Act of 1965](#) (Guía: Educación de los niños migrantes bajo el Título I, Parte A de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965), p. 128.

⁴⁷ Cód. Civ. de Cal., § 51.

⁴⁸ Cód. de Ed. de Cal., §§ 220, 210.3.

⁴⁹ Cód. Gub. de Cal., § 11135, subdiv. (a) ("Ninguna persona en el Estado de California será ilegalmente privada, por motivos de sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil u orientación sexual, del acceso pleno e igualitario a los beneficios de, o será ilegalmente sometida a discriminación bajo, cualquier programa o actividad que lleve a cabo, opere o administre el estado o cualquier agencia estatal, que sea financiado directamente por el estado o que reciba cualquier asistencia financiera del estado"); Cód. de Regs. de Cal., tit. 2, § 14101, subdiv. (a)(1).

⁵⁰ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18107, subdiv. (d) (Programas de cuidado y desarrollo infantil del Título 5); Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17745, subdiv. (c) (Programa Preescolar del Estado de California).

⁵¹ 42 U.S.C. § 9849; 42 U.S.C. § 2000d; 28 C.F.R. § 42.104.

⁵² Consulte 42 U.S.C. § 2000d; Cód. Gub. de Cal., § 11135, subdiv. (a).

⁵³ Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 101221, subdiv. (g) (los registros de los niños deben conservarse durante al menos tres años después de la finalización del servicio). Las viviendas de cuidado infantil familiar deben conservar los registros del

personal durante al menos tres años después de la finalización del empleo/trabajo voluntario. (Cód. de Regs. de Cal., tít. 22, § 102416.1, subdiv. (c)).

- ⁵⁴ Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 17820, subdiv. (a) (Los registros en papel y electrónicos de CSPP deben conservarse durante al menos cinco años). Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 18067, subdiv. (a) (período de retención de registros de cinco años para programas de aprendizaje temprano y cuidado infantil); Cód. de Bienest. e Inst. de Cal., § 10232, subdiv. (b) (los programas y proveedores de pago alternativo deben conservar los registros durante al menos cinco años o, si una agencia estatal ha solicitado una auditoría, hasta que esta se resuelva, lo que ocurra primero); Cód. de Bienest. e Inst. de Cal., § 10269, subdiv. (a)(2) (Los contratistas de cuidado y desarrollo infantil deben conservar los registros durante al menos cinco años o, si una agencia estatal ha solicitado una auditoría, hasta que esta se resuelva, lo que sea más largo); Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 18031, subdiv. (i) (período de retención de cinco años para los subcontratistas de aprendizaje temprano y cuidado infantil que requieren aprobación previa de la División de Desarrollo Infantil).
- ⁵⁵ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (a).
- ⁵⁶ Algunos ejemplos de situaciones en las que los proveedores de ECE y cuidado infantil están autorizados a divulgar información confidencial son cuando se les proporciona una orden judicial, una citación judicial o una orden de un tribunal que solicita dicha información. Aun así, pueden impugnar estas solicitudes ante los tribunales antes de cumplirlas. Estos ejemplos, incluyendo qué hacer si se recibe una citación o una orden judicial administrativa, se analizan abajo.
- ⁵⁷ Cód. de Regs. de Cal., tít. 22, § 101212, subdiv. (d)(1)(C), (f).
- ⁵⁸ 8 U.S.C. §§ 1373, 1644. En *Estados Unidos contra California* (Cir. 9.º 2019) 921 F.3d 865, 891-893, el Noveno Circuito interpretó la sección 1373 de manera restrictiva, afirmando que la ley solo se aplica a una entidad gubernamental que comparte la ciudadanía o la situación migratoria de una persona con el Departamento de Seguridad Nacional y no a ningún otro tipo de información.
- ⁵⁹ 8 U.S.C. Sección 1373, también establece que a ninguna entidad gubernamental federal, estatal o local se le puede prohibir o restringir para mantener información sobre la situación migratoria de una persona, o para intercambiar esta información con cualquier otra entidad gubernamental federal, estatal o local. (8 U.S.C. § 1373(b)(2)-(3).)
- ⁶⁰ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (b).
- ⁶¹ *Ibid.*; Cód. Civ. de Cal., § 1798.3, subdiv. (a) (la "información personal" es cualquier información que identifique o describa a una persona, incluyendo su nombre, número de seguro social, descripción física, dirección o número de teléfono).
- ⁶² Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (b); 34 C.F.R., § 99.31(a)(9)(ii).
- ⁶³ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (b)(1)(A).
- ⁶⁴ Cód. de Regs. de Cal., tít. 22, § 101221, subdiv. (c) ("Toda la información y los registros obtenidos de o relacionados con los niños serán confidenciales. (1) El titular de la licencia será responsable de salvaguardar la confidencialidad del contenido de los registros. (2) Salvo en lo que respecta a la capacidad del Departamento de Servicios Sociales de California para inspeccionar, auditar y copiar los registros de los niños, o según lo autorice la ley, el titular de la licencia y todos los empleados no revelarán ni divulgarán información confidencial").
- ⁶⁵ *Ibid.* Otra excepción se da cuando un agente del orden público toma la custodia de un niño maltratado o abandonado. En ese caso, el titular de la licencia puede proporcionar la dirección y el número de teléfono del representante autorizado del niño al agente del orden público. (Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.876.) Tenga en cuenta que un "agente del orden público" como se utiliza en este contexto, no incluye a los agentes del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de EE. UU. ni a los agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. UU. (Consulte el Cód. Pen. de Cal., § 830.85.)
- ⁶⁶ Cód. de Regs. de Cal., tít. 22, § 101221, subdiv. (c).
- ⁶⁷ Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 18117, subdiv. (a).
- ⁶⁸ Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 17732, subdiv. (a).
- ⁶⁹ En este contexto, "directamente relacionado" con la administración del programa de cuidado infantil incluye la divulgación de información relacionada con los requisitos de licencia, las auditorías realizadas por el Departamento de Educación de California o según lo exija una agencia de servicios de protección infantil.
- ⁷⁰ Algunos programas de vales tienen normas de confidencialidad adicionales. Consulte, p. ej., Cód. de Regs. de Cal., tít. 5, § 18415, subdiv. (f) (que exige que para la Etapa 2 de CalWORKS, "el uso o la divulgación de toda la información relativa

al niño y a su familia se restrinja a fines directamente relacionados con la administración del programa"); Cód. de Regs. de Cal. tit. 5, § 18430, subdiv. (d) (los mismos requisitos para la Etapa 3 de CalWORKS).

- ⁷¹ Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 18117, subdiv. (a).
- ⁷² Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 1822, subdiv. (a)(2), (b) (si el padre o la madre habla un idioma distinto del inglés o tiene problemas de audición, la información deberá proporcionarse por escrito o con un intérprete).
- ⁷³ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (b). Consulte también 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(ii) (Los programas ECE y de cuidado infantil operados por las LEA deben notificar al padre o la madre antes de proporcionar la información, excepto (1) si están proporcionando información en cumplimiento de una citación de un gran jurado federal o una citación emitida para fines de aplicación de la ley y hay una orden de que la citación, su contenido o la información proporcionada en respuesta no se divulguen, o (2) si están proporcionando información en cumplimiento de una orden judicial *ex parte* obtenida por el Fiscal General de los Estados Unidos en relación con un acto de terrorismo).
- ⁷⁴ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (b).
- ⁷⁵ 20 U.S.C. § 1232g. Las reglamentaciones de la FERPA se encuentran en 34 C.F.R. § 99.1 et seq.
- ⁷⁶ 34 C.F.R. § 99.1(d) (incluso si solo uno de los programas del centro recibe financiamiento federal, la FERPA aplicará al centro como un todo y todos sus programas).
- ⁷⁷ 20 U.S.C. § 1232g(b)(2)-(3); 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i).
- ⁷⁸ 20 U.S.C. § 1232g(b)(2)-(3); 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i).
- ⁷⁹ Cód. Gub. de Cal., § 7285.2, subdiv. (a)(1).
- ⁸⁰ Para obtener más información, consulte con el Departamento de Justicia de California y el Departamento de Relaciones Industriales del Estado de California, [*Immigrant Worker protection Act \(Assembly Bill 450\) Frequently Asked Questions*](#) (Ley de Protección de los Trabajadores Inmigrantes [Proyecto de Ley 450 de la Asamblea] Preguntas frecuentes), (18 de febrero de 2025).
- ⁸¹ Cód. Gub. de Cal., § 7285.2, subdiv. (a).
- ⁸² Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (b).
- ⁸³ Depto. de Seguridad Nacional de EE. UU., [*Guidelines for Enforcement Actions in or Near Protected Areas*](#) (Directrices para las medidas de cumplimiento de la ley en zonas protegidas o en sus alrededores) (27 de octubre de 2021); consulte también Depto. de Seguridad Nacional de EE. UU., [*Secretary Mayorkas Issues New Guidance for Enforcement Action at Protected Areas*](#) (El secretario Mayorkas emite nuevas guías para la aplicación de la ley en áreas protegidas) (27 de octubre de 2021).
- ⁸⁴ Depto. de Seguridad Nacional de EE. UU., [*Enforcement Actions in or Near Protected Areas*](#) (Medidas de cumplimiento de la ley en o cerca de áreas protegidas) (20 de enero de 2025).
- ⁸⁵ *Ibid.*
- ⁸⁶ Consulte, p. ej., Canizares, [*Minneapolis Parents, Teachers Demand ICE Leave After Targeting Schools*](#) (Padres y maestros de Minneapolis exigen la salida del ICE tras atacar escuelas) (16 de enero de 2026) portavoz-registrador de Minnesota; Ibarra y Hwang, [*ICE is Suddenly Showing up in California Hospitals. Workers Want More Guidance on What to do*](#) (El ICE está apareciendo repentinamente en los hospitales de California. Los trabajadores quieren más orientación sobre qué hacer) (26 de agosto de 2025) CalMatters.
- ⁸⁷ Consulte la Constitución de Estados Unidos, Cuarta Enmienda. ("El derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, viviendas, documentos y pertenencias contra registros e incautaciones irrazonables no se violará, y no se expedirán órdenes judiciales sino por causa probable, respaldadas por juramento o afirmación, y describiendo particularmente el lugar que ha de registrarse y las personas o cosas que han de incautarse").
- ⁸⁸ *Free Speech Coalition, Inc. contra Fisc. Gen. de EE. UU.* (Cir. 3.º 2012) 677 F.3d 519, 543; consulte *Minnesota contra Olson* (1990) 495 U.S. 91, 95-96 ("[L]a capacidad de reclamar la protección de la Cuarta Enmienda depende... de si la persona que reclama la protección de la Enmienda tiene una expectativa legítima de privacidad en el lugar invadido. Una expectativa subjetiva de privacidad es legítima si la sociedad está dispuesta a reconocerla como razonable." (citas internas omitidas). Consulte también *Estados Unidos contra Halley* (E.D. Pa. Mar. 24, 2025, N.º CR 24-356-KSM-1) 2025 WL 899321, at *3 [2025 U.S. Dist. LEXIS 53342, at *8-9].
- ⁸⁹ Consulte la Const. de EE. UU., Cuarta Enmienda.
- ⁹⁰ Consulte *Estados Unidos contra Camou* (Cir. 9.º 2014) 773 F.3d 932, 940 ("Hemos definido las circunstancias excepcionales como aquellas circunstancias que llevarían a una persona razonable a creer que la entrada [o el registro]... era necesaria

para prevenir daños físicos a los agentes u otras personas, la destrucción de pruebas relevantes, la fuga del sospechoso o alguna otra consecuencia que frustrara indebidamente los esfuerzos legítimos de las autoridades" [citas omitidas]).

- ⁹¹ Consulte *Mincey contra Arizona* (1978) 437 U.S. 385, 393.
- ⁹² Defensor público, [Preguntas frecuentes sobre los derechos de las organizaciones sin fines de lucro y las pequeñas empresas en relación con el control migratorio](#) (enero de 2025). Consulte también Kuras, et al., [Registros e incautaciones sin orden judicial](#) (2002) 90 Geo. L.J. 1130, 1152-56.
- ⁹³ Consulte también, *Collins contra Virginia* (2018) 584 U.S. 586, 595 (El agente que incauta la evidencia debe tener derecho legal a acceder al objeto incautado o a observarlo. Si el agente violó la Cuarta Enmienda u otra ley al llegar al lugar o situación donde tenía acceso o vista al objeto, la doctrina de a plena vista no se aplica).
- ⁹⁴ Proy. de Ley N.º 450 de la Asamblea (2017-2018 Ses. Reg.); Cód. Gub. de Cal., § 7285.1 et seq.
- ⁹⁵ Cód. Gub. de Cal., § 7285.1, subdiv. (a).
- ⁹⁶ *Ibid.*
- ⁹⁷ Cód. Gub. de Cal., § 7285.1, subdiv. (c).
- ⁹⁸ Consulte con el Depto. de Justicia de Cal. y el Depto. de Relaciones Industriales del Edo. de Cal., [Immigrant Worker protection Act \(Assembly Bill 450\) Frequently Asked Questions](#) (Ley de Protección de los Trabajadores Inmigrantes [Proyecto de Ley 450 de la Asamblea] Preguntas frecuentes), (febrero de 2025) p. 1.
- ⁹⁹ La Ley de Protección de los Trabajadores Inmigrantes no define el término "área no pública" ni indica de ninguna otra manera que se le deba dar otro significado que no sea el habitual u ordinario. Depto. de Justicia de Cal. y el Depto. de Relaciones Industriales del Edo. de Cal., *AB 450 FAQs* (Proy. de Ley 450 de la Asamblea, preguntas frecuentes), en la p. 2.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*
- ¹⁰¹ *Ibid.*
- ¹⁰² Ambos documentos de orientación pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Fiscal General. Consulte con el Departamento de Justicia de California, [Recursos para las comunidades inmigrantes de California](#).
- ¹⁰³ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.857, subdiv. (a).
- ¹⁰⁴ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (b)(1)(A).
- ¹⁰⁵ Cód. de Ed. de Cal., § 51101, subdiv. (a).
- ¹⁰⁶ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1596.857, subdiv. (g).
- ¹⁰⁷ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (b)(1)(A).
- ¹⁰⁸ Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 101212, subdiv. (d)(1)(C), (f).
- ¹⁰⁹ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (b)(1)(A), (B).
- ¹¹⁰ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (c).
- ¹¹¹ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (l)(2).
- ¹¹² Cód. Pen. de Cal., § 626.8, subdiv. (a).
- ¹¹³ Cód. Pen. de Cal., § 626, subdiv. (a)(5).
- ¹¹⁴ National Immigration Law Center, [Órdenes judiciales y citaciones: What to Look Out for and How to Respond](#) (Órdenes judiciales y citaciones: qué tener en cuenta y cómo responder) (enero de 2025) (*Órdenes judiciales y citaciones*) p. 3.
- ¹¹⁵ *Ibid.*
- ¹¹⁶ *Ibid.*
- ¹¹⁷ Consulte *Ciudad de Los Ángeles contra Patel* (2015) 576 U.S. 409, 420 ("El Tribunal ha sostenido que, a falta de consentimiento, circunstancias excepcionales o similares, para que una búsqueda administrativa sea constitucional, el sujeto de la búsqueda debe tener la oportunidad de obtener una revisión previa al cumplimiento ante un juez o jurado neutral").
- ¹¹⁸ Consulte, p. ej., Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17732, subdiv. (a) (para los programas CSPP, "el uso o la divulgación de toda la información en poder del contratista relativa al niño y a su familia se limitará a fines directamente relacionados con la administración del programa o según lo permita la ley".); Cód. de Regs. de Cal., tit. 22, § 101221, subdiv. (c) (para centros de cuidado infantil CDSS con licencia, "[t]oda la información y los registros obtenidos de o relacionados con los

niños serán confidenciales. (1) El titular de la licencia será responsable de salvaguardar la confidencialidad del contenido de los registros. (2) Salvo como se especifica [para las auditorías de CDSS] o según lo autorice la ley, el titular de la licencia y ningún empleado revelará ni divulgará información confidencial"). Consulte el Apéndice H para ver un resumen de las leyes de confidencialidad aplicables.

- ¹¹⁹ La Ley de Valores de California, Proy. de Ley N.º 54 de la Asamblea (2017-2018 Ses. Reg.) se promulgó el 5 de octubre de 2017 y entró en vigor en enero de 2018.
- ¹²⁰ Cód. Gub. de Cal., § 7284.6, subdiv. (a)(1)(E).
- ¹²¹ National Immigration Law Center, *Órdenes judiciales y citaciones*, en pp. 3 y 5.
- ¹²² 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(ii).
- ¹²³ 34 C.F.R. §§ 99.3, 99.30; Cód. de Ed. de Cal., § 49075, subdiv. (a).
- ¹²⁴ National Immigration Law Center, *Órdenes judiciales y citaciones*, en p. 4.
- ¹²⁵ Consulte con el Depto. de Justicia de EE. UU., Ofic. Ejec. para la Revisión de Inmigr., [Do You Have a Form Called A Notice to Appear \("NTA"\)?](#), (¿Tiene un formulario llamado Notificación de Comparecencia, "NTA"? (enero de 2022).
- ¹²⁶ Sin embargo, tenga en cuenta que, la caracterización de los espacios como públicos o no públicos puede cambiar según la hora del día y del uso que se les dé. Por ejemplo, un centro escolar que abre sus instalaciones después del horario escolar para uso público para cosas como eventos deportivos, puede volverse un espacio público fuera del horario escolar.
- ¹²⁷ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (c).
- ¹²⁸ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (d).
- ¹²⁹ Cód. de Ed. de Cal., § 234.7, subdiv. (c).
- ¹³⁰ Cód. Fam. de Cal., § 6552.
- ¹³¹ Cód. Fam. de Cal., § 6550, subdiv. (a).
- ¹³² El Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17700-17833 rige el estándar reglamentario para determinar quién puede inscribir a un niño en un CSPP. "Padre o madre" se define como "un padre o madre biológico, adoptivo, padrastro o madrastra, de crianza temporal, pariente cuidador, tutor legal, pareja de hecho del padre o madre como se define en el Código Familiar, Sección 297, o cualquier otro adulto que viva con un niño y que tenga la responsabilidad del cuidado y bienestar del niño". Cód. de Regs. de Cal., tit. 5, § 17700, subdiv. (au). La *Declaración jurada de autorización de un cuidador* puede usarse para establecer la relación parental para inscribir a un niño en un CSPP. Cód. Fam. de Cal., § 6550, subdiv. (a).
- ¹³³ Cód. Fam. de Cal., § 6550, subdiv. (a).
- ¹³⁴ Cód. Fam. de Cal., § 6550, subdiv. (a).
- ¹³⁵ Cód. Fam. de Cal., § 6550, subdiv. (h)(2).
- ¹³⁶ Cód. Fam. de Cal., § 6552.
- ¹³⁷ Cód. de Suc. de Cal., § 2105, subdiv. (g)(1).
- ¹³⁸ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (g)(2).
- ¹³⁹ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (h)(3).
- ¹⁴⁰ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (g)(3).
- ¹⁴¹ Cód. de Salud y Seg. de Cal., § 1597.640, subdiv. (h)(1).